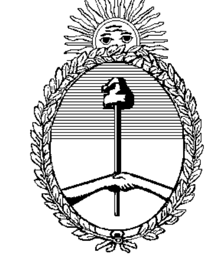
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 2
de diciembre de 2004

Año CXII
Número 30.540

Precio $ 0,70

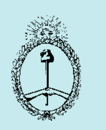


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ASIGNACIONES FAMILIARES

Decreto 1691/2004

Increméntanse en un 50% la cuantía de las asignaciones prevista por el artículo 18, incisos a), b) y j) de la Ley 24.714 y sus modificatorias y los topes máximos de remuneración establecidos en el artículo 3º de la citada Ley, a partir del 1º de octubre de 2004.

Bs. As., 30/11/2004

VISTO la Ley Nº 24.714 y sus modificaciones, el Decreto Nº 1245 de fecha 1º de noviembre de 1996 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el régimen de asignaciones familiares regido por la Ley Nº 24.714, constituye una de las instituciones de relevante importancia en la Seguridad Social de nuestro país, dado que posibilita brindar cobertura a los trabajadores con mayores cargos de familia, y tiende, así también, al desarrollo de una política demográfica y educacional adecuada.

Que por el Artículo 19 de dicha norma se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a determinar la cuantía de las asignaciones familiares en ella establecidas, así como los topes y rangos remuneratorios que habilitan al cobro de las mismas y los coeficientes zonales o montos diferenciales de acuerdo al desarrollo de la actividad económica, índice de costo de vida o de variación salarial y situación económica social de las distintas zonas.

Que en ejercicio de tal facultad y en función de la actual situación económica, resulta posible incrementar los valores de las asignaciones por hijo, y por hijo discapacitado, así como elevar al tope máximo de remuneraciones con derecho al cobro de las asignaciones familiares.

Que esta modificación se justifica en virtud de los cambios que se produjeron a nivel económico en el país.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 19 de la Ley Nº 24.714.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Increméntase, en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), la cuantía de las asignaciones familiares previstas por el artículo 18, incisos a), b) y j), de la Ley Nº 24.714 y sus modificatorias, a partir del 1º de octubre de 2004.

Art. 2º — Increméntanse a la suma de PESOS DOS MIL VEINTICINCO ($ 2.025) y PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 2.375), respectivamente, los topes máximos de remuneración establecidos en el primer y segundo párrafo del artículo 3º de la Ley Nº 24.714 y sus modificatorias, a partir del 1º de octubre de 2004.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

PRESUPUESTO

Decreto 1675/2004

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, con compensación de créditos entre la Jurisdicción 90-Servicio de la Deuda Pública y la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0167637/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, aprobado por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 del 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto y con relación a ATC SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), ente dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se tramita la solicitud de fondos para la cancelación de pasivos que posee la referida liquidación.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 94 de fecha 25 de enero de 2001 refiere que el ESTADO NACIONAL a través del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se hará cargo de la cancelación de pasivos de ATC SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION no tiene créditos habilitados en su jurisdicción para hacerse cargo de las deudas objeto de la presente medida.

Que para la atención de las deudas en cuestión, se encuentran previstos los créditos en la Jurisdicción 90 – SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA.

Que por lo tanto es necesario realizar la modificación presupuestaria con compensación de créditos entre la Jurisdicción 90 – SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA y la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en consecuencia es menester modificar el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 a los efectos de atender las situaciones citadas que surgieron con posterioridad a su sanción.

Que las compensaciones expuestas precedentemente implican reducir los créditos vigentes de la Jurisdicción 90 – SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA, para lo cual el Jefe de Gabinete de Ministros no se encuentra facultado.

Que atento a la urgencia en resolver las situaciones descriptas resulta imperioso adoptar las medidas proyectadas, configurando una circunstancia excepcional que hace im-

posible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Rafael A. Bielsa. — Daniel F. Filmus. — Alicia M. Kirchner. — Julio M. De Vido. — Carlos A. Tomada. — José J. B. Pampuro. — Horacio D. Rosatti. — Ginés M. González García. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

Decreto 1692/2004

Apruébase el Estatuto Social de la citada empresa.

Bs. As., 1/12/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0310519/2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Ley Nº 25.943, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley mencionada en el Visto, se creó ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, con el objeto de llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, el estudio, exploración y explotación de los Yacimientos de Hidrocarburos sólidos, líquidos y/o gaseosos, el transporte, el almacenaje, la distribución, la comercialización e industrialización de estos productos y sus derivados directos e indirectos, así como de la prestación del servicio público de transporte y distribución de gas natural, a cuyo efecto podrá elaborarlos, procesarlos, refinarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos, o exportarlos y realizar cualquier otra operación complementaria de su actividad industrial y comercial o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto.

Que asimismo, la Sociedad podrá por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, generar, transportar, distribuir y comercializar energía eléctrica, pudiendo realizar actividades de comercio vinculadas con bienes energéticos y desarrollar cualquiera de las actividades previstas en su objeto, tanto en el país como en el extranjero.

Que el artículo 10 de la Ley referida dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá aprobar el Estatuto Social de ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, con sujeción a las previsiones del artículo 6º de la misma.

Que, a su vez, corresponde facultar al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a realizar todos los actos necesarios para la constitución y puesta en funcionamiento de la referida sociedad y a aprobar las eventuales modificaciones a dicho Estatuto.

Que a fin de dar cumplimiento a lo consignado precedentemente, resulta necesario el dictado de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención de su competencia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 25.943.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Estatuto Social de ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, el que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Facúltase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a realizar todos los actos necesarios para la constitución y puesta en funcionamiento de la referida sociedad y a aprobar las eventuales modificaciones al Estatuto que se aprueba por el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
Estatuto

Capítulo I
DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO Y CAPACIDAD

Denominación

ARTICULO PRIMERO: Bajo la denominación de ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, se constituye la sociedad anónima que se regirá por el presente Estatuto, las disposiciones de la Ley 25.943 y el régimen del Capítulo II, Sección V de la Ley 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias, en adelante la Sociedad.

Domicilio. Duración

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por resolución de su Directorio podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. Su plazo de duración será de 99 años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

Objeto social

ARTICULO TERCERO: La Sociedad tiene por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, el estudio, exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos sólidos, líquidos y/o gaseosos, el transporte, el almacenaje, la distribución, la comercialización e industrialización de estos productos y sus derivados directos e indirectos, así como de la prestación del servicio público de transporte y distribución de gas natural, a cuyo efecto podrá elaborarlos, procesarlos, refinarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos o exportarlos y realizar cualquier otra operación complementaria de su actividad industrial y comercial o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto. Asimismo, la Sociedad podrá por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, generar, transportar, distribuir y comercializar energía eléctrica. La sociedad podrá realizar actividades de comercio vinculadas con bienes energéticos y desarrollar cualquiera de las actividades previstas en su objeto, tanto en el país como en el extranjero.

Capacidad

ARTICULO CUARTO: Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y celebrar todos los actos admisibles por las leyes y por el presente Estatuto.

Podrá suscribir convenios con empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Podrá ejercer todos los derechos que la Ley 17.319 confiere al titular de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación sobre la totalidad de las áreas marítimas nacionales que no se encuentren sujetas a tales permisos o concesiones a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 25.943. Las áreas permisionadas o concesionadas revertidas a la Nación se incluyen en las áreas otorgadas a la Sociedad.

En los procesos de asociación que realice deberá observar mecanismos de transparencia y competencia que respeten lo establecido en la ley de hidrocarburos.

Podrá operar en cualquier segmento de la cadena de valor de los bienes energéticos en forma integrada o independiente a través de unidades de negocios específicas. En su actividad propenderá a promover la innovación tecnológica.

Podrá intervenir en el mercado a efectos de evitar situaciones de abuso de posición dominante originadas en la conformación de monopolios u oligopolios.

Para el cumplimiento de la actividad mencionada precedentemente, la Sociedad podrá realizar por sí misma, asociada a terceros o por cuenta de terceros, cualquier operación financiera, con exclusión de las reservadas por la Ley 21.526 a las entidades especialmente autorizadas al efecto. De igual modo y al mismo fin, podrá actuar como fiduciaria y ejercer mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones.

En su actuación observará las políticas del Estado Nacional.

Podrá crear, administrar, mantener, operar, gerenciar y gestionar una Base de Datos Integral de los Hidrocarburos, a la cual, una vez creada, tendrán acceso todos los operadores del mercado hidrocarburífero, conforme a la reglamentación que oportunamente se dicte.

Rige para la Sociedad lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 24.624.

Capítulo II
CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

Capital social

ARTICULO QUINTO: El capital social se establece en la suma de cincuenta millones de pesos ($ 50.000.000), representado por: veintiséis millones quinientas mil (26.500.000) acciones ordinarias clase A, de un voto por acción, tres millones (3.000.000) acciones ordinarias clase B y tres millones (3.000.000) acciones ordinarias clase C, que otorgarán también en cada clase un voto por acción, así como por diecisiete millones quinientas mil (17.500.000) acciones preferidas patrimoniales clase D, sin derecho de voto. Todas las acciones serán de un peso valor nominal (v$n 1) cada una.

Acciones ordinarias clase A

ARTICULO SEXTO: Las acciones ordinarias clase A, cuya titularidad corresponderá al Estado Nacional, serán intransferibles. Representarán, como mínimo, el cincuenta y tres por ciento (53%) del capital social, proporción que no podrá ser disminuida como consecuencia de aumento, reintegración, reducción, reagrupamiento, división, conversión, canje o cualquier otra operación social que implique un cambio en la representación del capital o valor nominal de las acciones en desmedro de la participación porcentual de dicha clase. Tampoco podrá el Estado Nacional constituir gravamen sobre dichas acciones.

Acciones ordinarias clases B y C

Oferta inicial

ARTICULO SEPTIMO: Las acciones ordinarias clase B y C representarán hasta el doce por ciento (12%) del capital social y su titularidad corresponderá al Estado Nacional, quien las transferirá a la provincias a cuyo efecto hará el ofrecimiento inicial de las acciones clase B y C en condiciones igualitarias para todas las jurisdicciones provinciales. Si hubiere un remanente no suscripto, quedará en poder del Estado Nacional, que podrá conservar la titularidad de esas acciones u ofrecerlas posteriormente a las jurisdicciones provinciales interesadas, también en condiciones igualitarias. No podrán ser adquiridas en ningún caso por otras personas de derecho público o privado. Tampoco podrán las jurisdicciones provinciales constituir gravamen sobre dichas acciones.

Procedimiento para su venta al Estado Nacional

Si una jurisdicción provincial quisiera enajenar la totalidad o parte de sus acciones clase B o C, deberá comunicar su intención al Estado Nacional, para que adquiera nuevamente la titularidad de esas acciones. El precio se determinará tomando el guarismo mayor de: (i) el valor patrimonial por acción resultante del balance que corresponda presentar por el período en curso conforme a las disposiciones vigentes para la oferta pública de acciones; (ii) el precio promedio ponderado de cotización de las acciones preferidas patrimoniales clase D en la Bolsa de Comercio de

Buenos Aires, durante los cuarenta y cinco (45) días hábiles bursátiles anteriores a la notificación fehaciente de la voluntad de enajenar. El importe se abonará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de esa comunicación. El Estado Nacional podrá conservar la titularidad de las acciones adquiridas u ofrecerlas posteriormente a las jurisdicciones provinciales interesadas, en condiciones igualitarias.

Acciones preferidas clase D

ARTICULO OCTAVO: Las acciones preferidas patrimoniales clase D, sin derecho a voto, representarán un total del treinta y cinco por ciento (35%) del capital social. Otorgarán derecho a un dividendo pari passu con las acciones ordinarias, más una proporción del cinco por ciento (5%) por acción. En caso de liquidación de la Sociedad, se les reembolsará su valor nominal con antelación a las otras clases de acciones.

Oferta pública, Cotización en bolsa

La Sociedad solicitará la inscripción de las acciones preferidas patrimoniales clase D en el régimen de la oferta pública de valores y su cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, así como su negociación en las demás Bolsas de Comercio del país. La Sociedad podrá resolver también la inscripción en bolsas o mercados del exterior.

Porcentaje máximo admitido

Ningún accionista podrá poseer, directa o indirectamente, más del tres por ciento (3%) del monto en circulación de las acciones de clase D. La Sociedad no acreditará dividendos ni admitirá el ejercicio de otros derechos inherentes a las acciones que excedieren ese porcentaje, las que deberán ser enajenadas dentro de los tres (3) meses de comprobado el exceso. En defecto de ello, la Sociedad podrá disponer su cancelación.

Acciones clase E

ARTICULO NOVENO: La Sociedad podrá emitir acciones clase E, que serán ordinarias, es decir, sin dividendo preferencial ni prelación en el reembolso en caso de liquidación, sin derecho de voto y sin oferta pública.

Las acciones clase E podrán ser emitidas por conversión de acciones preferidas patrimoniales clase D, por resolución de la asamblea de la Sociedad, que fije las condiciones de la operación y otorgue la opción de convertir a los accionistas poseedores de esta clase.

Las acciones clase E podrán ser emitidas también por conversión de obligaciones negociables, en las condiciones estipuladas en el segundo párrafo del artículo decimosexto del presente Estatuto.

Aumento del capital

ARTICULO DECIMO: El capital social inicial podrá ser aumentado hasta el quíntuplo por decisión de la asamblea ordinaria, de conformidad con las disposiciones de los artículos 188, 234 y concordantes de la Ley 19.550, con la aprobación de las acciones clase A, prevista en el artículo decimonoveno del presente Estatuto. La Asamblea puede delegar en el Directorio la determinación de la época de emisión, la forma y las condiciones de pago, así como toda otra atribución admitida por la ley.

Evolución

La evolución del capital social figurará en los balances generales e intermedios de la Sociedad.

Derecho de preferencia y de acrecer

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Todas las acciones otorgan derecho de preferencia y de acrecer para la suscripción de nuevas acciones de su misma clase, en la proporción que le corresponde a cada clase en la composición del capital social establecida en el artículo quinto. Se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 194 de la ley 19.550.

Si transcurrido el plazo para el ejercicio del derecho de preferencia y de acrecer dentro de las respectivas clases, quedaren acciones de cualquier clase sin suscribir, podrán ser suscriptas por el Estado Nacional, para su posterior ofrecimiento a quienes se hallen legalmente habilitados para adquirirlas o, dado el caso, para su conversión en acciones clase A.

Mora en la integración

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: En caso de mora en la integración de las acciones, el Directorio estará facultado para adoptar cualquiera de los procedimientos del artículo 193 de la ley 19.550, dando el mismo trato a todos los accionistas que se hallaren en idéntica situación.

Régimen de circulación de las acciones

ARTICULO DECIMOTERCERO: Las acciones serán escriturales. El registro de acciones podrá ser llevado por la Sociedad, por la Caja de Valores o por otra entidad autorizada por ley, según lo disponga la Asamblea. Si el libro de registro es llevado por la Sociedad, los certificados o constancias de las cuentas abiertas y de los movimientos que en ellas se inscriban deberán ser firmados por el Presidente y al menos por un Director.

Copropiedad de las acciones

ARTICULO DECIMOCUARTO: En caso de copropiedad de las acciones, los titulares deberán unificar la representación para el ejercicio de sus derechos sociales.

Derechos del Estado Nacional

ARTICULO DECIMOQUINTO: Los derechos derivados de la titularidad de acciones del Estado Nacional serán ejercidos por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, o por el Funcionario que éste designe.

Capítulo III
OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y OTROS VALORES

Valores, Instrumentos, Otros activos

ARTICULO DECIMOSEXTO: La sociedad podrá emitir obligaciones negociables, bonos de goce o de participación y cualquier otra clase de valores mobiliarios, instrumentos o activos estructurados, legalmente admisibles y cotizables en los mercados respectivos.

Obligaciones convertibles

Las obligaciones negociables podrán ser simples o convertibles en acciones clase E, ordinarias sin derecho de voto y de oferta pública. La resolución asamblearia que apruebe la emisión de obligaciones convertibles implicará simultáneamente la decisión de aumentar el capital social en la proporción necesaria para atender los futuros pedidos de conversión, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 23.576, adoptando los recaudos necesarios para mantener el porcentaje mínimo de las acciones de clase A, equivalente al cincuenta y tres por ciento (53%) del capital social.

Capítulo IV
ASAMBLEAS

Convocatoria

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: Las asambleas serán convocadas según lo previsto en el artículo 237 de la ley 19.550 y en el artículo 71 de la Ley 17.811 (texto según Decreto 677/01). Podrán ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria para el mismo día, con intervalo de una hora, en los supuestos admitidos por la ley.

Asistencia y representación de accionistas

ARTICULO DECIMOCTAVO: Los accionistas deberán comunicar su asistencia en los plazos de ley para su inscripción en el libro correspondiente. Podrán otorgar mandato en instrumento privado con certificación de firma por cualquiera de los medios legales admitidos. La asamblea podrá sesionar con accionistas o sus representantes comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras. En el acta de la reunión se dejará constancia de la participación de accionistas a distancia y de sus votos, así como de la regularidad de las resoluciones adoptadas.

Participación a distancia

Quórum y Mayorías

ARTICULO DECIMONOVENO: Rigen el quórum y las mayorías que determinan los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, excepto para los siguientes temas que exigirán en cualquier caso, como mínimo, el voto favorable de la totalidad de las acciones clase A, correspondientes al Estado Nacional, para ser resueltos válidamente: (i) presentación en concurso o quiebra; (ii) modificación del Estatuto y/o aumento del capital social; (iii) disolución anticipada de la Sociedad; (iv) cualquier acto societario que implique poner en peligro el patrimonio social y/o la prosecución del objeto principal de la Sociedad; (v) cambio de domicilio y/o jurisdicción.

Conformidad de la clase A

Mayoría del Estado Nacional

No se podrá resolver ninguna modificación estatutaria que, por cualquier procedimiento, deje al Estado Nacional con una participación en el capital social menor a la que establece el artículo sexto.

Capítulo V
ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

Directorio, composición

ARTICULO VIGESIMO: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por siete (7) directores titulares y siete (7) suplentes, designados por tres (3) ejercicios y reelegibles. La elección será por clase. El accionista de la clase A designará cinco (5) directores titulares y cinco (5) suplentes, y los accionistas de las clases B y C designarán, conjuntamente, dos (2) directores titulares y dos (2) suplentes. Uno (1) de los directores elegidos por las acciones de la clase A deberá poseer reconocida trayectoria en el mercado de capitales.

Remuneración

La remuneración de los directores será fijada por la Asamblea.

Presidente y Vice,

ARTICULO VIGESIMOPRIMERO: El Directorio, en la primera sesión posterior a su designación, nombrará al Presidente, quien durará tres (3) ejercicios en su cargo. En la misma sesión y por igual período nombrará un Vicepresidente, que reemplazará al Presidente en caso de vacancia, ausencia u otro impedimento para desempeñar sus funciones. Ambos cargos serán reelegibles. En caso de ausencia u otro impedimento del Presidente y del Vicepresidente, el reemplazante será un director designado al efecto.

Representación legal

ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO: La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente y, dado el caso, a quien lo reemplace.

Garantía

ARTICULO VIGESIMOTERCERO: Los directores deberán prestar una garantía de diez mil pesos ($10.000) cada uno, en dinero efectivo o bonos públicos, la que se mantendrá depositada en la Sociedad mientras permanezcan en sus cargos.

La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus directores, que cubra los riesgos inherentes a sus funciones.

Reuniones, convocatoria

ARTICULO VIGESIMOCUARTO: El Directorio se reunirá al menos una vez por mes, como así también cada vez que lo requiera cualquiera de los directores. En este último caso, la convocatoria será efectuada por el Presidente para reunirse dentro del quinto día de recibido el pedido; en su defecto, podrá convocar cualquiera de los directores. La convocatoria deberá indicar los temas a tratar.

Quórum y mayoría

El Directorio sesionará con la presencia de cinco (5) de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. El Presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto en caso de empate.

El Directorio podrá sesionar también con directores comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras, cuya participación distante se computará para el quórum, en tanto se hallen presentes al menos cuatro (4) directores. En el acta de la reunión se dejará constancia de la participación de directores a distancia y de sus votos, bajo firma de los directores presentes designados a ese fin, como así también de los síndicos, quienes dejarán constancia de la regularidad de las resoluciones adoptadas.

Facultades del Directorio

ARTICULO VIGESIMOQUINTO: El Directorio tiene las más amplias facultades para dirigir y administrar la Sociedad y gestionar los negocios sociales. Puede adoptar todo acto de administración o disposición de los bienes sociales, incluyendo todos aquellos que requieren por ley poderes especiales, conforme a lo dispuesto por el artículo 1881 del Código Civil y el artículo 9 del Título X, Libro II del Código de Comercio. Puede celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos que hagan adquirir derechos y contraer obligaciones para ella y que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre otros, operar con bancos y demás instituciones de crédito internacionales, nacionales, provinciales, municipales o privadas, de la denominación que fueren, realizando todas las operaciones especiales y de crédito autorizadas por las leyes, decretos y demás disposiciones que los rijan. Puede asimismo otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales, de administración, judiciales y otros, inclusive para denuncias o querellas criminales.

La presente enumeración es enunciativa y no deberá interpretarse como limitativa de la actuación del Directorio, el que podrá realizar todos los demás actos que no le resultaren prohibidos por este Estatuto y por las leyes aplicables.

Directores suplentes

ARTICULO VIGESIMOSEXTO: En caso de vacancia, ausencia u otro impedimento de un director titular, será reemplazado por su respectivo suplente, quien durará en el cargo hasta la reincorporación de aquél o bien hasta el vencimiento del plazo para el cual hubiese sido designado como suplente.

Gerente General

ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO: El Directorio podrá designar un gerente general, delegarle las funciones ejecutivas de la administración de la Sociedad que considere convenientes y fijarle su remuneración.

Capítulo VI
COMITE DE AUDITORIA

Composición ARTICULO VIGESIMOCTAVO: El Comité de Auditoría estará integrado por tres (3) directores titulares con sus tres (3) directores suplentes respectivos, designados por el Directorio, que sesionarán de manera colegiada. Al menos dos de ellos deberán cumplir la condición de independientes, en los términos de las normas vigentes para la oferta pública de acciones.

Reglamento El Comité dictará su reglamento y supletoriamente se regirá por las disposiciones del presente Estatuto para el funcionamiento del Directorio.

Funciones, Presupuesto ARTICULO VIGESIMONOVENO: El Comité de Auditoría ejercerá las funciones atribuidas por el artículo 15 del Régimen de Transparencia de la Oferta Pública aprobado por Decreto 677/01, con las facultades y deberes previstos en dicha disposición y en las normas reglamentarias aplicables.

Capítulo VII
COMISION FISCALIZADORA

Composición ARTICULO TRIGESIMO: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora, integrada por cinco (5) síndicos titulares y cinco (5) síndicos suplentes, que reemplazarán a los primeros en caso de vacancia, ausencia o impedimento. Durarán tres (3) ejercicios en sus cargos y serán reelegibles.

Elección por la asamblea ARTICULO TRIGESIMOPRIMERO: Los síndicos serán designados por la asamblea de accionistas, para lo cual las acciones de la clase A nominarán tres (3) titulares y tres (3) suplentes, las acciones de las clases B y C nominarán un (1) titular y un (1) suplente, y las acciones de las clases D y E nominarán también un (1) titular y un (1) suplente.

Nominación por clases La nominación de los síndicos titulares y suplentes por las acciones de clase A corresponderá a la Sindicatura General de la Nación.

Las clases B y C nominarán su síndico titular y su suplente en asamblea especial conjunta de ambas clases, y del mismo modo procederán las clases D y E para nominar al síndico titular y al suplente respectivo.

Presidencia La Comisión Fiscalizadora será presidida y representada por uno de los síndicos elegidos por las acciones de la clase A, que se designará en la primera reunión de cada año. En dicha reunión también se nombrará un reemplazante, por la misma clase, para el caso de ausencia o impedimento de quien la presida.

Quórum y Mayoría Sesionará con la presencia de tres (3) de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes.

Remuneración Su remuneración será fijada por la Asamblea

Control del Sector público Nacional ARTICULO TRIGESIMOSEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, último párrafo, de la Ley 25.943, la Sociedad queda sometida a los controles interno y externo del sector público nacional en los términos de la Ley 24.156.

Capítulo VIII
EJERCICIO SOCIAL

Cierre ARTICULO TRIGESIMOTERCERO: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las normas profesionales y a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Las ganancias realizadas y liquidadas se destinarán:

Destino de las utilidades a) El 5% para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el 20% del capital social;

b) Los montos que apruebe la Asamblea, a honorarios del Directorio, del Comité de Auditoría y de la Comisión Fiscalizadora;

c) El saldo, a disposición de la Asamblea.

Prescripción de los dividendos ARTICULO TRIGESIMOCUARTO: Los dividendos que no fueren cobrados dentro de los tres (3) años de su puesta a disposición, prescribirán en favor de la Sociedad.

Capítulo IX
LIQUIDACION

Liquidadores ARTICULO TRIGESIMOQUINTO La liquidación estará a cargo del Directorio o de uno o más liquidadores designados por la Asamblea, bajo la supervisión de la Comisión Fiscalizadora.

Distribución Cancelado el pasivo y reembolsado el capital social, el remanente se distribuirá entre los accionistas.

Capítulo X
ARBITRAJE

Cuestiones que se someten ARTICULO TRIGESIMOSEXTO: Toda controversia de los accionistas entre sí o con la Sociedad, relativa a la validez, interpretación, cumplimiento o incumplimiento de normas legales y reglamentarias, del presente Estatuto y de las Resoluciones de las Asambleas o del Directorio, incluidas las acciones de responsabilidad social o individual, de daños y perjuicios y cualquier otra acción contenciosa derivada de la Ley 19.550 y sus modificatorias o del Decreto 677/01, será sometida a la decisión del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, con exclusión de toda otra jurisdicción, en arbitraje de derecho o de amigables componedores, según acordaren las partes atendiendo a la índole de la cuestión. Si no hubiere acuerdo al respecto, se someterán al arbitraje de derecho.

Decreto 677 Se aplicará asimismo lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 677/01, sin que ello implique restringir, limitar o excluir la competencia arbitral pactada en el párrafo que antecede, en lo referente a las personas, materias y acciones que abarca.

CONDECORACIONES

Decreto 1671/2004

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Jefe de Operaciones Navales de la Armada de los Estados Unidos de América, Almirante Vernon Eugene Clark.

Bs. As., 30/11/2004

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha presentado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Jefe de Operaciones Navales de la Armada de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Almirante D. Vernon Eugene CLARK, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 28 de julio de 2004, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO NAVAL", en el grado de "GRAN CRUZ", al señor Jefe de Operaciones Navales de la Armada de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Almirante D. Vernon Eugene CLARK.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa. — José J. B. Pampuro.

JUSTICIA

Decreto 1673/2004

Acéptase la renuncia al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, a partir del 31 de diciembre de 2004.

Bs. As., 30/11/2004

VISTO el expediente Nº 144.338/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Osvaldo Domingo MIRAS ha presentado su renuncia a partir del 31 de diciembre de 2004, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 31 de diciembre de 2004, la renuncia presentada por el doctor Osvaldo Domingo MIRAS (Mat. Nº 4.157.260), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 1674/2004

Acéptase la renuncia al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, a partir del 31 de diciembre de 2004.

Bs. As., 30/11/2004

VISTO el expediente Nº 144.337/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Leopoldo Luis Víctor MONTES DE OCA ha presentado su renuncia a partir del 31 de diciembre de 2004, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 31 de diciembre de 2004, la renuncia presentada por el doctor Leopoldo Luis Víctor MONTES DE OCA (Mat. Nº 4.309.754), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 1677/2004

Acéptase la renuncia al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal Juzgado Nº 41, a partir del 1 de enero de 2005.

Bs. As., 30/11/2004

VISTO el expediente Nº 144.250/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Jorge Enrique CRESPO ha presentado su renuncia a partir del 1º de enero de 2005, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 41.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de enero de 2005, la renuncia presentada por el doctor Jorge Enrique CRESPO (Mat. Nº 7.964.513), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 41.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 1678/2004

Acéptase la renuncia al cargo de Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal Tribunal Nº 13, a partir del 1 de enero de 2005.

Bs. As., 30/11/2004

VISTO el expediente Nº 144.248/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Oscar Alfredo RAWSON PAZ ha presentado su renuncia a partir del 1º de enero de 2005, al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 13.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de enero de 2005, la renuncia presentada por el doctor Oscar Alfredo RAWSON PAZ (D.N.I. Nº 4.183.874), al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 13.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 1679/2004

Acéptase la renuncia al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal Juzgado Nº 108, a partir del 31 de diciembre de 2004.

Bs. As., 30/11/2004

VISTO el expediente Nº 144.251/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Carlos Felipe BALERDI ha presentado su renuncia a partir del 31 de diciembre de 2004, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 108.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 31 de diciembre de 2004, la renuncia presentada por el doctor Carlos Felipe BALERDI (Mat. Nº 4.272.027), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 108.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 1680/2004

Acéptase la renuncia al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal Juzgado Nº 50, a partir del 1 de enero de 2005.

Bs. As., 30/11/2004

VISTO el expediente N° 144.249/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Gerardo Romeo NANI ha presentado su renuncia a partir del 1° de enero de 2005, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO N° 50.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 1° de enero de 2005, la renuncia presentada por el doctor Gerardo Romeo NANI (D.N.I. N° 4.406.109), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO N° 50.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 1681/2004

Acéptase la renuncia al cargo de Juez de Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal Sala "M", a partir del 1 de enero de 2005.

Bs. As., 30/11/2004

VISTO el expediente Nº 144.078/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Hernán DARAY ha presentado su renuncia a partir del 1º de enero de 2005, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA "M".

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de enero de 2005, la renuncia presentada por el doctor Hernán DARAY (Mat. Nº 4.384.593), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA "M".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 1682/2004

Acéptase la renuncia al cargo de Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal Juzgado Nº 17, a partir del 1 de diciembre de 2004.

Bs. As., 30/11/2004

VISTO el expediente Nº 144.044/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Fernando RODRIGUEZ LUBARY ha presentado su renuncia a partir del 1º de diciembre de 2004, al cargo de JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 17.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de diciembre de 2004, la renuncia presentada por el doctor Fernando RODRIGUEZ LUBARY (Mat. Nº 4.442.331), al cargo de JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 17.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

LEYES

ZONAS FRANCAS

Ley 25.956

Sustitúyese el artículo 44 de la Ley Nº 24.331 y sus modificatorias, en relación con los plazos para la instalación de Zonas Francas a partir de la formalización de un convenio entre la Nación y una determinada provincia.

Sancionada: Noviembre 11 de 2004
Promulgada de Hecho: Diciembre 1 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 44 de la Ley 24.331, y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 44: Si en el plazo de QUINCE (15) años de formalizado el convenio entre la Nación y la provincia, no se iniciaren las obras de infraestructura previstas en el proyecto de instalación, caducará el derecho al establecimiento de la zona franca de que se trate.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.956 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

ENERGIA ELECTRICA

Ley 25.957

Modifícase el inciso e), del artículo 70, de la Ley 24.065, con la finalidad de establecer un mecanismo de cálculo para la determinación del recargo que constituye el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica. Vigencia.

Sancionada: Noviembre 10 de 2004
Promulgada de Hecho: Diciembre 1 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Se agrega al final del inciso e), del artículo 70, de la Ley 24.065, el siguiente texto:

A los fines de la determinación del recargo que constituye el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), se afectará el valor antes mencionado por un coeficiente de adecuación trimestral (CAT) referido a los períodos estacionales. Dicho coeficiente de adecuación trimestral (CAT) resultará de considerar la facturación neta que efectúan los generadores por los contratos a término y spot en el Mercado Eléctrico Mayorista correspondientes al trimestre inmediato anterior al de liquidación, dividido el total de la energía (en MWh) involucrada en esa facturación, y su comparación con el mismo cociente correspondiente al trimestre mayo/julio 2003 que se tomará como base.

ARTICULO 2º — El presente mecanismo de cálculo entrará en vigencia, a partir del primer trimestre posterior a la vigencia de la presente ley.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.957 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 618/2004

Exceptúase al citado organismo de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Nº 25.827 hasta un límite máximo en pesos, en lo referido a contrataciones en materia de personal.

Bs. As., 30/11/2004

VISTO la Ley Nº 25.827 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004, distribuida por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, el Decreto Nº 908 de fecha 20 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Ley Nº 25.827 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004 establece que el gasto asignado para el personal contratado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, no podrá superar los créditos presupuestarios de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional devengados al cierre del ejercicio 2003.

Que por el Decreto mencionado en el Visto, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a ampliar los límites establecidos por el artículo 28 de la Ley Nº 25.827, en la medida que se configuren ciertas condiciones.

Que atento razones operativas, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION requiere

ampliar, durante el presente ejercicio, el importe establecido como límite por el citado artículo 28 de la Ley Nº 25.827, en lo referido a la ejecución presupuestaria durante el ejercicio 2004 de los gastos en personal devengados en la partida parcial 1.2.7 Contratos Especiales, los cuales se financian con Fuente 12 - Recursos Propios.

Que la ejecución de los citados créditos se efectuará sin alterar el total del crédito presupuestario asignado en la mencionada partida para el ejercicio 2004 ni la fuente de financiamiento.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha cumplido con la intervención dispuesta en el artículo 1º del Decreto Nº 908/2004.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Decreto Nº 908 del 20 de julio de 2004.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Nº 25.827 hasta un límite máximo de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 3.500.000,00), en lo referido a las contrataciones en materia de personal.

Art. 2º — La excepción establecida en el artículo 1º de la presente Decisión Administrativa será atendida con los recursos presupuestarios asignados al citado Organismo para el ejercicio 2004, no significando mayores erogaciones para el Tesoro Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 621/2004

Apruébase una contratación de personal para la realización de actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ejecutados en el ámbito de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 30/11/2004

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 622/2004

Apruébase una contratación de personal para la realización de actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ejecutados en el ámbito de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 30/11/2004

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I "Altas" forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 623/2004

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, en relación con los créditos vigentes de la Jurisdicción 90-Servicio de la Deuda Pública, para permitir la atención de compromisos contraídos por el Estado Nacional.

Bs. As., 30/11/2004

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004 aprobado por la Ley Nº 25.827, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA para permitir la atención de compromisos contraídos por el ESTADO NACIONAL.

Que, asimismo, es menester adecuar los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO a los efectos de posibilitar las transferencias a Provincias dispuestas por las Leyes Nº 23.906 y Nº 24.621 y el Artículo 97 de la Ley Nº 25.827.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en los Artículos 12 y 13 de la Ley Nº 25.827 y en la Planilla Anexa al Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 624/2004

Exceptúase a la Policía Federal Argentina y al Registro Nacional de las Personas, dependientes del citado Ministerio, de lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827, hasta determinados límites máximos en pesos en lo referido a contrataciones en materia de personal. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Bs. As., 30/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0232849/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 aprobado por la Ley Nº 25.827, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, los Decretos Nº 682 de fecha 31 de mayo de 2004, Nº 908 de fecha 20 de julio de 2004 y Nº 917 de fecha 21 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el Presupuesto vigente de la JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, en lo que respecta a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a los efectos de atender erogaciones relacionadas con los Gastos en Personal que resultan indispensables para su normal funcionamiento, en virtud de la aplicación de las disposiciones que emanan del Decreto Nº 682 de fecha 31 de mayo de 2004, por el cual se otorgó a partir del 1 de junio de 2004, al personal de las Jurisdicciones y Organismos pertenecientes al PODER EJECUTIVO NACIONAL una suma mensual no remunerativa y no bonificable.

Que la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismos integrantes de la JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, han solicitado incrementos en la partida presupuestaria denominada Contratos Especiales, en la cual se registran las contrataciones en materia de personal.

Que el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827 establece para el Ejercicio 2004, que el gasto asignado para el personal contratado, cualquiera

sea su naturaleza jurídica, no podrá superar los créditos presupuestarios devengados al cierre del Ejercicio 2003.

Que, como consecuencia de los compromisos asumidos por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, resulta necesario exceptuarlos de las disposiciones establecidas en el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827, hasta un límite máximo de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ ($ 288.610) y de PESOS ONCE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE ($ 11.709.619), respectivamente.

Que con el objeto de asegurar un adecuado desenvolvimiento de las actividades de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, en un marco de celeridad para resolver algunas situaciones puntuales, mediante el Decreto Nº 908 de fecha 20 de julio de 2004 se facultó al señor Jefe de Gabinete de Ministros, con intervención de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a ampliar el límite establecido por el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827.

Que, a los fines de no incrementar el nivel de gasto vigente, se efectúa una disminución de los créditos asignados a la JURISDICCION 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 13 de la Ley Nº 25.827, de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 908 de fecha 20 de julio de 2004 y por el Artículo 6º del Decreto Nº 917 de fecha 21 de julio de 2004, y por el apartado II) inciso b) de la Planilla Anexa al Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, dependiente de la JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, de lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827 hasta un límite máximo de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ ($ 288.610), en lo referido a las contrataciones en materia de personal, desde el 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004.

Art. 2º — Exceptúase al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, dependiente de la JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, de lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827 hasta un límite máximo de PESOS ONCE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE ($ 11.709.619), en lo referido a las contrataciones en materia de personal, desde el 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004.

Art. 3º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SECRETARIA DE DEPORTE

Decisión Administrativa 625/2004

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, en relación con los créditos vigentes de la citada Secretaría, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con la finalidad de incorporar recursos derivados de la mayor recaudación obtenida por la explotación de juegos de azar.

Bs. As., 30/11/2004

VISTO el Expediente Nº D-1142/2004 del Registro de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004 aprobado por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos presupuestarios vigentes de la SECRETARIA DE DEPORTE dependiente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de manera que se reflejen los mayores recursos por sobre los calculados para el presente ejercicio, posibilitando su inversión.

Que la incorporación de mayores recursos obedece a la mayor recaudación obtenida por la explotación de juegos de azar.

Que la medida que se propicia tiene sustento legal en los Artículos 12 de la Ley Nº 25.827 y 3º de la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — El aporte al Tesoro Nacional se cancelará en cuotas mensuales, consecutivas e iguales exigibles a partir del mes posterior al de publicación de la presente medida. La última cuota podrá cancelarse hasta el 20 de diciembre del Ejercicio 2004.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Decisión Administrativa 626/2004

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios personales celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001 por el citado organismo descentralizado del ámbito de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 30/11/2004

VISTO el Expediente Nº 00298/2004 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el ejercicio del año 2004 por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica, en el marco de los contratos individuales del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — La financiación de la contratación que se aprueba por la presente decisión administrativa, es atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS - ENTIDAD 664 ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), de conformidad con la Ley Nº 25.827 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 619/2004

Bs. As., 30/11/2004

Dase por aprobada, a partir del 1º de agosto de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/2001, celebrada entre la Jefatura de Gabinete de Ministros, representada por el titular de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria y Guillermo Martín Santos (D.N.I. Nº 22.042.961), quien prestará servicios en la Subsecretaría de la Gestión Pública de la citada Jurisdicción, con funciones de Consultor B - Rango I.
La contratación mencionada se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001. El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.827.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 620/2004

Bs. As., 30/11/2004

Transfiérese a la agente Laura Isabel Velasquez (D.N.I. Nº 5.751.398), Nivel A, Grado 2, perteneciente a la planta permanente de la Dirección Nacional de Asuntos Políticos y Reforma Política, dependiente de la Secretaría de Asuntos Políticos del Ministerio del Interior, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.
La agente transferida mantendrá su actual nivel y grado de revista. Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

RESOLUCIONES



Ministerio de Economía y Producción

LOTERIA NACIONAL

Resolución 763/2004

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2005 de la citada Sociedad del Estado, actuante en el área del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 29/11/2004

VISTO el Expediente Nº 377.175/04 del Registro de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto se tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2005 formulado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO actuante en el área del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las Empresas y Sociedades del Estado.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2005 de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO actuante en el área del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES ($ 162.395.623.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL. TRESCIENTOS TREINTA Y UNO ($ 129.975.331.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 32.420.292.-), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES ($ 167.395.623.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO ($ 129.975.331.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 37.420.292.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Fíjase en la suma de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CINCUENTA ($ 5.707.050.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2005 en PESOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 31.713.242.-) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Producción

RADIO UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Resolución 759/2004

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2005 de la citada Sociedad Anónima actuante en el área de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Bs. As., 29/11/2004

VISTO el Expediente Nº 9503/04 del Registro de MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto se tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2005 formulado por RADIO UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA y TECNOLOGIA.

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2005 de RADIO UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 1.850.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA MIL ($ 1.790.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS SESENTA MIL ($ 60.000), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 1.850.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA MIL ($ 1.840.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2005 en PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ente Nacional Regulador del Gas

TRAMITACION DE CONSULTAS Y RECLAMOS

Resolución 2973/2004

Iniciación de la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Proyecto de norma, referido al Procedimiento para la Atención de Consultas y Reclamos de Usuarios.

Bs. As., 29/3/2004

VISTOS los Expedientes Nº 1269/95 y 8500/04 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, y los Decretos Nº 1738/92, Nº 2255/92 y 1172/03; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Expediente ENARGAS 1269/95 se encuentra en trámite la aprobación de un proyecto de acto que reemplace en lo sucesivo a la Resolución ENARGAS Nº 2247/01, dejada sin efecto en sede judicial mediante sentencia dictada por la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, notificada el 21/11/03 en los autos caratulados "DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. C/RESOLUCION 2247/01" (Expte. Nro. 29.034/01).

Que, la citada resolución, publicada oficialmente el 18/05/01 aprobó el texto ordenado de las modificaciones introducidas a la Resolución Nº 124/95, que reglamentara originariamente el procedimiento para la tramitación de las consultas y reclamos de los usuarios del servicio.

Que, la competencia de este Organismo para el cumplimiento de dicho cometido emana de las prescripciones del artículo 52º inciso (7) del Decreto 1738/92, reglamentario de la Ley 24.076 que en materia de procedimientos ha establecido claramente que "El Ente dictará las normas de procedimiento que se aplicarán a la resolución de las controversias previstas en el artículo 66 de la Ley. Ellas podrán incluir requerimientos que procuren la brevedad y síntesis de las presentaciones de los particulares a los efectos de facilitar su consideración por el Ente.

Que, asimismo, el inciso (7) del artículo 65/70 del Decreto 1738/92, reglamentario de la Ley 24.076 prevé que: "El Ente tramitará los reclamos de los consumidores y los conflictos entre operadores utilizando un proceso interno administrativo para los casos simples, y a través de audiencias públicas en los casos complejos o de gran envergadura, o cuando no se haya logrado solución mediante el empleo del primer método".

Que, es función del ENARGAS velar por la adecuada protección de los derechos de los consumidores.

Que, para el cumplimiento de tal postulado se requiere no sólo la existencia de normas sustanciales que consagren esos derechos, sino también de aquellas normas adjetivas que proporcionen el marco de un adecuado procedimiento que facilite su ejercicio en tiempo y forma.

Que, ello resulta congruente con el mandato constitucional contenido en el artículo 42 de nuestra Carta Magna, que ha establecido que "los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho a... condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de los monopolios legales y naturales, a la calidad y eficiencia de los servicios públicos".

Que, en el contexto de lo expuesto, el Decreto 1172/2003 del P.E.N. ha aprobado el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas.

Que, dicho instituto tiene por objeto la habilitación de un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas respecto de proyectos de normas administrativas y proyectos de ley para ser elevados por el Poder Ejecutivo Nacional al Honorable Congreso de la Nación.

Que, la participación de la ciudadanía en la elaboración de los procedimientos de tramitación de las consultas y reclamos ante el ENARGAS contribuirá a dotar al sistema de mayor transparencia y eficacia, permitiendo a esta Autoridad Regulatoria evaluar las reformas concretas a ser introducidas en la normativa propuesta.

Que en virtud de lo expuesto corresponde la aplicación del procedimiento reglado en el Anexo V del Decreto 1172/03 disponiendo a tal fin el inicio de las actuaciones.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Iníciese la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa del Proyecto de norma descripto en el considerando, conforme lo establecido en el Decreto 1172/03.

Art. 2º — Invítese a la ciudadanía a expresar sus opiniones, y propuestas respecto al contenido del proyecto de norma detallado en los Anexos adjuntos.

Art. 3º — A los fines del cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, publíquese el presente con sus respectivos Anexos en los términos y condiciones del artículo 13 del Decreto 1172/03.

Art. 4º — Se hace saber a la ciudadanía que el Expediente Nº 8500 en el que tramita el presente procedimiento se encuentra a disposición para consulta en la Gerencia de Asuntos Legales.

Art. 5º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Héctor E. Fórmica. — Hugo D. Muñoz. — Osvaldo R. Sala.

ANEXO I

ENARGAS

Ente Nacional Regulador del Gas

"PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE CONSULTAS
Y RECLAMOS DE USUARIOS".

INDICE GENERAL

I.- INTRODUCCION.

Los contactos que establezcan los usuarios, futuros usuarios o terceros interesados con el ENARGAS serán clasificados en "Consultas" o "Reclamos", según las características de los mismos:

1. CONSULTA (C): Todo contacto que no resulte Reclamo, es decir que sólo contiene un requerimiento de información o aclaración sobre las condiciones o normas para la prestación del servicio de gas, sus empresas prestadoras o el ENARGAS mismo.

2. RECLAMO (R): Todo contacto que, en principio, denotara una posible transgresión a la normativa vigente o un error por parte de la Prestadora.

El reclamo a su vez resultará:

Procedente (RP): Todo Reclamo que luego de analizado, requiere una acción (corrección, contraprestación resarcimiento, etc.) por responsabilidad de la Prestadora.

Improcedente (RI): Todo Reclamo que no requiere acción alguna por responsabilidad de la Prestadora.

Las Consultas y Reclamos podrán establecerse por teléfono, por correspondencia postal o electrónica, por facsímil, personalmente o por Internet.

El funcionario del ENARGAS que reciba la Consulta o Reclamo, se hará cargo del mismo hasta su terminación, adquiriendo el carácter de Funcionario Responsable (FR).

II.- DESCRIPCION de los PROCEDIMIENTOS

Cualquiera sea la forma en que se efectúe la Consulta o Reclamo, el mismo se ajustará a los procedimientos que a continuación se describen:

II.A.- Registración (Apertura).

1. CONSULTA.

El FR requerirá del interesado:

° Nombre de la Prestadora.

° Motivo de la Consulta.

° Origen de su conocimiento del ENARGAS.

La misma será evacuada de inmediato, a menos que los requerimientos hagan imprescindible efectuar consultas a la prestadora o a los sectores específicos del ENARGAS, que obliguen a solicitar al interesado la forma de contactarse posteriormente para su total aclaración.

Cada C deberá asentarse en el respectivo formulario electrónico de consultas, disponible en el sistema, sin dejar ningún casillero vacío.

2. RECLAMO.

2.1. El FR requerirá del Reclamante:

° Nombre de la Prestadora del servicio

° Nº de usuario, de cliente, de cuenta, etc., que lo identifique.

° Nombre y Apellido

° Dirección

° Nº telefónico

Deberá, como acto previo, consultar al Reclamante si ha planteado su situación a la Prestadora del servicio y, en caso afirmativo, el Nº de reclamo correspondiente. En caso contrario, se le indicará que plantee el problema directamente en las oficinas comerciales de la Prestadora, y que se contacte nuevamente con el ENARGAS si su problema continúa sin solución. En este último caso, no se considerará iniciado el trámite de R, clasificándose como C. Si los fundamentos por los cuales el Reclamante no ha efectuado el reclamo previamente en la Prestadora, resultaren aceptables, el FR resolverá la tramitación como R, dejándolo expresamente aclarado en el formulario.

2.2. Se obtendrán del Reclamante las características del caso planteado, y en base a ellas el FR tipificará el R según el listado de tipificación en vigencia.

2.3. Se ingresarán los datos al sistema "Registro y Seguimiento de Reclamos". Además de los datos aportados por el Reclamante, el FR detallará claramente el requerimiento que formula a la Prestadora.

2.4. Se emitirá la carátula del R recibido, adjuntándose a ella la documentación de respaldo proporcionada por el Reclamante, en caso de disponerse de ella.

2.5. En el mismo acto se emitirá la "Nota Comprobante de R" en la que se suministrará al Reclamante el Nº del R y el nombre del FR, se le comunicará el traslado a la Prestadora para que aclare y/o solucione el problema y el compromiso de mantenerlo informado sobre la evolución del trámite.

En el caso de un R personal, el FR entregará en mano al Reclamante la nota "Comprobante de R", rubricada por él.

En caso que el R se hubiera efectuado por cualquiera de las otras vías de recepción, el FR se encargará de que la "Nota Comprobante de R", firmada por él, sea remitida por correo al Reclamante.

II.B.- Traslado a la Prestadora.

1. El FR enviará la carátula del R y los eventuales antecedentes a la Prestadora, por facsímil en el día o mediante los emisarios destacados por la Prestadora a tales fines, emplazándola a que responda al mismo, dentro del plazo perentorio fijado por el FR. Si no se estableciera plazo, la Prestadora deberá dar respuesta al R, dentro de los (10) DIEZ días hábiles desde su recepción.

2. La Prestadora deberá cursar al ENARGAS su respuesta, para ser recibida dentro del plazo otorgado, indicando con exactitud las medidas adoptadas con relación al R y/o la posición que sustenta ante el requerimiento formulado.

3. El traslado dispuesto, implicará automáticamente, la suspensión de cobro de la o las facturas que pudieran haber dado origen a la reclamación, hasta tanto el ENARGAS dé por "Cerrado el R".

II.C.- Análisis de las Respuestas.

1. La respuesta de la Prestadora será analizada por el FR en los términos de su ajuste a las normativas vigentes.

2. El FR dejará constancia del análisis de la respuesta, según se planteen las siguientes alternativas:

2.1. Si la considera satisfactoria, el FR la cargará en el sistema.

2.2. Si la considera insatisfactoria, el FR confeccionará una "Reiteración del reclamo", según las instrucciones que se indican más adelante, la cargará en el sistema y la remitirá a la Prestadora para que responda a la misma. En tal ocasión, y según las características del caso, el FR dispondrá el plazo que se otorga a la Prestadora para responder a tal reiteración. Si así no lo hiciera, la Prestadora deberá entender que cuenta con un plazo de (5) CINCO días hábiles para ello.

II.D.- Comunicación al Reclamante.

En caso de haber considerado satisfactoria la respuesta de la Prestadora, caso II.C.2.1., el FR comunicará la misma al Reclamante, según el siguiente esquema:

1. Si la respuesta da una solución parcial al R, se informará ello al Reclamante, emitiendo la "Nota Parcial" disponible en el sistema, la que inicialada por el FR, será entregada al Gerente de Regiones para su firma y envío por correo certificado al Reclamante.

2. Si la respuesta da una solución global al R, el FR informará ello al Reclamante, emitiendo la nota de comunicación al Reclamante disponible en el sistema, según se produzca alguna de las siguientes alternativas.

2.1. Cuando en un R, la Prestadora hubiera otorgado al Reclamante un plazo para que el mismo cumpla alguna condición (abone una factura, presente un comprobante, se presente a firmar un pedido, o cualquier otra acción necesaria ajustada al Reglamento del Servicio) y el FR aceptara el mismo, emitirá la "Nota de Cierre" confirmando tal plazo, la que inicialada por el FR, será entregada al Gerente de Regiones para su firma y envío por correo certificado al Reclamante.

2.2. Cuando la Prestadora no hubiera otorgado un plazo para que el Reclamante cumplimentara alguna condición, o el FR no aceptara el plazo que la Prestadora pretende, emitirá la "Nota de Verificación" —que otorga al Reclamante TREINTA (30) días corridos para que manifieste por escrito su opinión sobre la solución del caso—, la que inicialada por el FR, será entregada al Gerente de Regiones para su firma y envío por correo certificado al Reclamante. El FR informará a la Prestadora, en caso de haber cambiado el plazo que ésta pretendía, utilizando el procedimiento citado en el Punto II. F.3.5.

II.E.- Verificación del Reclamo (Cierre).

1. Si el Reclamante al cual se le hubiera remitido una "Nota de Verificación" o una "Nota de Cierre", no hubiera hecho uso de su derecho a argumentar contra la solución del reclamo dentro del plazo otorgado, el FR considerará que el Reclamante ha quedado conforme y dará por "Cerrado el R".

2. Si el Reclamante se comunicara con el FR para manifestarle su acuerdo con la solución acordada, el FR podrá considerar "Cerrado el R", aun antes de cumplirse el plazo otorgado.

II.F.- Estado del Reclamo.

Según los distintos pasos en que se encuentre el R durante su gestión, el FR deberá asignarle el estado correspondiente en el sistema, según el siguiente esquema:

1. Desde que el R es confeccionado hasta que se recibe la respuesta, figurará como “En espera de respuesta”.

2. Si no se recibiera la respuesta y el FR hubiera decidido la reiteración, figurará como “Reclamo Reiterado”.

3. Recibida la respuesta:

3.1. Si se emitió “Nota parcial”, figurará como “Respuesta parcial”.

3.2. Si se emitió “Nota de Verificación”, figurará como “Resuelto a Verificar Procedente” o “Resuelto a Verificar Improcedente”.

3.3. Si se emitió “Nota de Cierre”, figurará como “Resuelto a Verificar Procedente” o “Resuelto a Verificar Improcedente”.

3.4. Si en cualquier momento de la gestión, el FR requiriese información o documentación adicional a cualquiera de las partes o considerara conveniente la instancia de “abrir a prueba”, deberá figurar como “Información adicional solicitada” y cuando recibiera la documentación, figurará como “Información adicional recibida”.

3.5. Si el FR recibiese alguna comunicación que considere conveniente informar a la Prestadora, pero que no altere la resolución del reclamo, dejará constancia en el sistema y remitirá a la Prestadora la carátula del R, en la que previamente habrá escrito en el espacio previsto para Solicitud (inmediatamente por encima del texto existente), identificando como “Para conocimiento (fecha)”, el texto que se comunica. Este paso no alterará el estado del R.

3.6. Encontrándose el R en gestión, si se recibe alguna comunicación o documentación del Reclamante que amplíe los términos del R y el FR considere conveniente informar a la Prestadora, dejará constancia en el sistema y remitirá a la Prestadora la carátula del R, en la que previamente habrá escrito en el espacio previsto para Solicitud (inmediatamente por encima del texto existente), identificando como “Ampliación (fecha)”, el texto que se comunica. Este paso no alterará el estado del R.

III. CASOS ESPECIALES.

III.A.- Retractación y Anulación.

1. Un R puede ser retirado o retractado por el Reclamante, comunicándolo fehacientemente al ENARGAS. Si la requisitoria de cancelación del R fuere telefónica o personal, se solicitará del interesado una confirmación escrita. En este caso, el R se colocará en estado de “Reclamo Anulado”. Si no fuera posible obtener la confirmación escrita, el R continuará con su gestión normal hasta su finalización.

2. Sin perjuicio de la intención del Reclamante de anular su R, si durante la gestión el FR advirtiera la existencia de un proceder antirreglamentario de la Prestadora o de algún hecho que pudiera poner en peligro la seguridad, igualmente continuará con el curso del R hasta obtener la rectificación de la conducta infractora o la solución al problema de seguridad.

III.B.- Reclamos por Emergencias o Reclamos Urgentes.

Se consideran como “emergencias”, aquellas Consultas y Reclamos en los que se consulte o requiera al ENARGAS por la ocurrencia de hechos que pudieran poner en peligro la seguridad (pérdidas de gas, incendios próximos a instalaciones de gas, mala evacuación de productos de combustión, etc.). En estos casos, cualquiera sea el medio de recepción, el FR deberá obviar las diligencias o requisitos que no resulten conducentes para la solución del problema, confeccionará y remitirá inmediatamente a la Prestadora un R para su intervención. Al interesado se le aclararán las responsabilidades que le competen al ENARGAS y a la Prestadora.

III.C.- Reclamo Reiterado.

El FR deberá reiterar un R a la Prestadora por tres motivos:

1. Cuando haya transcurrido el plazo que se otorgara a la Prestadora para dar respuesta, sin contarse con la misma.

2. Cuando el FR considere que la respuesta de la Prestadora no satisface los requerimientos que se formularan.

3. Cuando el Reclamante presente argumentos contra la respuesta otorgada por la Prestadora que justifiquen la continuación de un R cuyo estado se encuentre en “Resuelto a verificar Procedente”, “Resuelto a verificar Improcedente” o “Respuesta parcial”.

En los dos primeros casos se tratará de reiteraciones de oficio, efectuadas por el FR.

En todos los casos, el FR girará a la Prestadora la carátula del reclamo, en la que previamente escribirá en el espacio previsto para Solicitud (inmediatamente por encima del texto existente), identificando como “Reclamo Reiterado (fecha)”, el nuevo requerimiento que efectúe y su origen (si es por falta parcial o total de respuesta, por ser insatisfactoria la misma o por lo argumentado por el Reclamante).

En el caso que un R se encuentre en estado “Verificado Procedente” o “Verificado Improcedente”, ya sea por la inacción del Reclamante durante el plazo que se le otorgara en la “Nota de verificación” o “Nota de cierre” para que expresara sus argumentaciones por escrito contra la solución de la Prestadora, o aun cuando habiendo expresado su conformidad con la respuesta, luego surgieran inconvenientes con la implementación, y el Reclamante se presentara personalmente o por escrito para manifestar su disconformidad con la solución del caso y aportara argumentaciones que hicieran presumir una transgresión o error de la Prestadora, el FR podrá optar entre reabrir el caso, considerándolo como “Reclamo Reiterado” o confeccionar un nuevo R. En este último caso notificará al Reclamante el número del nuevo reclamo según II.A.2.

III.D- Necesidad de un Informe Legal o Técnico.

En el caso en que el FR se encontrara ante un problema de interpretación de normas legales o técnicas o la complejidad del caso requiriera de un análisis especial, o se tratara de la presunta comisión de un ilícito, deberá requerir la intervención y análisis de la gerencia específica del ENARGAS, que deberá expedirse por escrito dentro del plazo que razonablemente establezca el FR, considerando las necesidades del caso y/o los perjuicios que pudieran acarrear las demoras para las partes.

III.E.- Medidas Cautelares.

En el caso en que el FR considerara —prima facie— que verosímilmente pueda asistir razón al reclamante, podrá adoptar alguna “Medida Cautelar”, teniendo en consideración la urgencia comprometida y la gravedad del daño emergente por la no adopción de tal medida. La medida subsistirá mientras el FR o el ENARGAS, por Resolución fundada, no resuelvan su levantamiento.

En todos los casos, el FR deberá dejar claramente establecido en la carátula del reclamo que girará a la Prestadora, el carácter de “Medida Cautelar” y lo dispuesto en la misma.

III.F.- Audiencia de Conciliación.

El FR podrá, a pedido de alguna de las partes, o de oficio ante la objeción a la solución propuesta para un determinado conflicto, o la intransigencia de las partes, disponer la realización de una “Audiencia de conciliación”.

1. Convocatoria/Solicitud

La convocatoria o solicitud de Audiencia de Conciliación será presentada por escrito, por la parte solicitante. En este caso, o cuando la convocatoria la efectuara de oficio el FR, éste deberá notificar a las partes la “Fecha, hora y lugar” de la Audiencia, con expresa indicación del número de reclamo que la origina.

2. Denegación.

Si la solicitud de Audiencia de Conciliación resultara improcedente, por existir causas fundadas para ello, el FR así lo notificará al solicitante, mediante una nota rubricada por el Gerente de Regiones.

3. Postergación.

El FR podrá, por causa fundada, disponer la postergación de una Audiencia de Conciliación, de oficio o a pedido por escrito de una de las partes, fijando nueva “Fecha, hora y lugar”. Deberá notificar de ello a las partes.

4. Acuerdo.

En caso de arribarse a un acuerdo previo a la Audiencia de Conciliación, las partes deberán remitir copia del mismo al FR para su homologación. Tal homologación no será recurrible por las partes ante el ENARGAS.

5. Ausencia de las Partes.

Si alguna de las partes no compareciera a la Audiencia de Conciliación, sin justa causa, transcurridos (30) TREINTA minutos de la hora de convocatoria, el FR procederá a labrar un Acta, dejando constancia de ello y de la nueva “fecha, hora y lugar” de convocatoria, y dará por concluido el acto.

Si en la segunda Audiencia de Conciliación se volviera a producir la ausencia de cualquiera de las partes, el FR escuchará a la parte asistente, recibirá las pruebas y/o elementos que sustenten su posición, procederá a labrar un Acta, que suscribirá la parte presente, dejando constancia de ello. Analizada la información disponible y los elementos aportados por la parte asistente a la Audiencia, el FR resolverá el R.

6. Diligencias Previas.

Previo a la celebración de la Audiencia de Conciliación las partes podrán examinar todas las actuaciones correspondientes al R que la origina.

7. Celebración.

7.1. En la “Fecha, hora y lugar” de la Audiencia de Conciliación el FR, que estará acompañado de un representante de la Gerencia de Asuntos Legales del ENARGAS, efectuará una reseña del caso y escuchará a las partes, que podrán concurrir por sí o a través de un representante, con poder debidamente legalizado o mediante Carta Poder suscripta ante el FR. Las partes podrán en el mismo acto expresarse por sí o por medio de un escrito, y presentar cualquier elemento de prueba. La procedencia o pertinencia de los mismos será resuelta por el FR en el mismo acto, sin derecho a recurso por las partes en esa instancia.

7.2. El FR considerará los fundamentos de las partes, revisará los datos importantes del caso, conducirá el debate, aclarará a las partes los alcances de las normativas vigentes y propondrá soluciones en carácter de “amigable componedor”. Si en el mismo acto se llegara a un acuerdo, éste será transcripto a un Acta al efecto que será rubricada por las partes.

7.3. Si el FR lo considerara procedente, a los fines de lograr el acercamiento de las partes, podrá abrir un cuarto intermedio fijando “Fecha, hora y lugar” para continuar la Audiencia de Conciliación. Se labrará Acta al efecto, rubricada por las partes.

7.4. Si no se llegara a un acuerdo, se dará por concluida la Audiencia de Conciliación, se labrará el Acta al efecto, suscripta por las partes. Analizada la información disponible en el legajo del reclamo, el FR resolverá el R.

III.G.- Apertura y Producción de la Prueba.

1. Si las partes invocaran hechos controvertidos y la cuestión, según el criterio del FR, no pudiere ser resuelta por la documentación existente o agregada al reclamo, las actuaciones se “abrirán a prueba” por el término que fije el FR, que no podrá exceder de 30 días hábiles de notificado el auto de apertura. Dentro de los primeros 10 días hábiles de dicho plazo, las partes deberán “ofrecer la prueba” de la que intenten valerse y acompañar la documental ampliatoria o complementaria que aporten sobre el tema. Una vez ofrecida la prueba, el FR dictará un proveído, ordenando la “producción de la prueba” dentro del plazo máximo fijado por el FR. Cuando las partes ofrezcan pruebas cuya producción requiera erogaciones económicas, estos gastos deberán ser asumidos por quien ofrezca dicha prueba. En principio y salvo que el FR lo disponga expresamente, regirá el impulso de parte.

2. Cerrado el período de prueba, si el caso por su complejidad lo justifica, el FR correrá traslado a las partes por un término perentorio, para que presenten alegatos sobre la prueba producida.

3. En cualquier momento, antes de la resolución del R, el FR podrá ordenar de oficio, y para mejor proveer, la producción de una prueba que no estuviese prevista o requerir a las partes, informes complementarios para alcanzar la verdad material.

III.H.- Resolución del Reclamo.

Si luego de efectuadas todas las tramitaciones de un reclamo, una de las partes no acepta la solución que el FR le informara como adecuada a las normativas vigentes, el FR deberá emitir una “Resolución del reclamo”, en la que constará la fecha de su dictado, el Nº y motivo del reclamo, las partes intervinientes, una descripción de los hechos que lo motivaron, la cronología de las actuaciones conducidas por el FR y su determinación con relación a la solución del caso.

El texto de tal resolución, será comunicada a las partes intervinientes por nota firmada por el Gerente de Regiones, notificándoles que de acuerdo con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 124/95, Artículo 4º; las decisiones dictadas por el FR, podrán ser recurridas ante el Directorio del ENARGAS por vía jerárquica, dentro del término de QUINCE (15) DIAS de notificadas, sin perjuicio de

su eventual revisión judicial ulterior por ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en los términos del Artículo 66 de la Ley 24.076.

Posteriormente el FR colocará el R en el estado "Verificado Procedente" o "Verificado Improcedente".

III.- I Astreintes.

Si el FR advirtiera en un R que la Prestadora es reticente a cumplir alguna medida dispuesta o suministrar alguna información requerida, podrá disponer —previa intimación por el término perentorio que fije— la aplicación de una indemnización conminatoria —"astreintes"— a favor del reclamante, por cada día de demora en cumplir la medida o suministrar la información, una vez vencido tal término.

III.- J Caso Formal.

En el caso de un R en que haya resultado necesario el dictado de una resolución por parte del FR, y que dentro del plazo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 124/95, Artículo 4; resultara recurrida por alguna de las partes, el FR efectuará la apertura del Expediente respectivo, para consideración del Directorio del ENARGAS y lo cursará a la Gerencia de Asuntos Legales a sus efectos.

Posteriormente el FR colocará el R en el estado "Caso Formal" y automáticamente perderá jurisdicción sobre el mismo la Gerencia de Regiones.

ANEXO II

"TEXTO ORDENADO DE LA RESOLUCION
ENARGAS Nº 124/95".

(Aprobado por Resolución ENARGAS Nº XXX/2003)

ARTICULO 1º. — La presente Resolución organiza el procedimiento sumarísimo y descentralizado para la formulación de consultas y para la tramitación y solución de reclamos presentados por los usuarios del servicio público de distribución de gas natural y gas licuado de petróleo, por redes, frente a hechos y actos de las Prestadoras, que afecten o puedan afectar la normal prestación del servicio.

ARTICULO 2º. — El procedimiento se ajustará a los principios de legalidad, informalidad, celeridad, inmediatez, oralidad actuada, transparencia y cordialidad, buscando, siempre que sea posible, la conciliación de las partes.

ARTICULO 3º. — Delégase el ejercicio de la potestad del Artículo 66 de la Ley 24.076, en los funcionarios de la Gerencia de Regiones, sus Delegaciones y Agencias dependientes, a los fines del cumplimiento de esta Resolución.

ARTICULO 4º. — Las decisiones dictadas con arreglo a esta Resolución, podrán ser recurridas ante el Directorio del ENARGAS por vía jerárquica, dentro de los quince (15) días de notificadas, sin perjuicio de su eventual revisión judicial ulterior por ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en los términos del Artículo 66 de la Ley 24.076.

ARTICULO 5º. — El funcionario del Ente que reciba formalmente el reclamo de un usuario, queda designado Funcionario Responsable de su trámite hasta su conclusión.

Las manifestaciones y decisiones del funcionario responsable en la tramitación y resolución del reclamo, se presumen ciertas y legítimas, salvo prueba en contrario.

La constatación de su falsedad, podrá ser causa justificada de despido del funcionario responsable, sin perjuicio de otras sanciones civiles, penales o administrativas que pudieren corresponder.

ARTICULO 6º. — Para la aceptación y tramitación del reclamo por parte del ENARGAS, el interesado deberá acreditar su interposición previa en sede de la Prestadora correspondiente y su falta de respuesta en término o respuesta insatisfactoria.

Podrán exceptuarse de este requisito, los casos de interrupción del servicio o cualquier otro que a criterio del responsable así lo justifique.

ARTICULO 7º. — Los reclamos podrán establecerse por teléfono, por correspondencia postal o electrónica, por facsímil, personalmente o por Internet.

ARTICULO 8º. — El funcionario responsable del reclamo, obtendrá del reclamante las características del caso planteado, clasificará el mismo según el listado de tipificación vigente, ingresará los datos al sistema de Seguimiento de Reclamos, detallará claramente el requerimiento que formula y lo comunicará a la Prestadora mediante facsímil o por los emisarios de la misma, intimándole a que realice las acciones a su cargo tendientes a la solución del caso, requiriéndole su contestación dentro de un plazo perentorio para ello.

ARTICULO 9º. — El responsable completará los formularios previstos en el sistema de atención de consultas y reclamos de los usuarios, imprimiéndole al reclamo el trámite correspondiente y ordenando las medidas instructivas y probatorias que estime conducentes, incluida la facultad de convocar a las partes a audiencia de conciliación, de todo lo cual conservará registro en las constancias del reclamo.

ARTICULO 10º. — El funcionario responsable, con arreglo a las particularidades del caso, fijará el plazo dentro del cual el reclamo deberá ser resuelto por la Prestadora.

ARTICULO 11º. — De forma.

Subsecretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta 70/2004

Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas un cargo perteneciente a la citada Jurisdicción.

Bs. As., 29/11/2004

VISTO el Expediente Nº 1088677/2004, del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto Nº 1329 de fecha 29 de septiembre de 2004, la Resolución MTEySS Nº 785 del 1º de noviembre de 2004, el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1329/04 se aprobaron las unidades de primer nivel operativo correspondientes a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución MTEySS Nº 785 del 1º de noviembre de 2004, se creó la Coordinación de Capacitación en el ámbito de la Dirección de Administración de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que las resoluciones mencionadas en último término en el VISTO aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a cargos, a los que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que en relación a la reformulación de los objetivos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se hace necesario incorporar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas un cargo por el presente acto, como así también asignarle el nivel de ponderación que corresponda.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 02/04.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórese al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Norberto Ivancich. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Incorporación

Unidad organizativa	Nivel
Subsecretaría de Coordinación Dirección de Administración de Recursos Humanos Coordinación de Capacitación	IV

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1779

Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS). Régimen de graduación de sanciones. Resolución General Nº 1566 y su modificatoria. Sustitución de su texto.

Bs. As., 1/12/2004

VISTO el artículo agregado sin número a continuación del artículo 40 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por la Ley Nº 25.795 y la Resolución General Nº 1566 y su modificatoria Nº 1570, y

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo agregado sin número a continuación del artículo 40 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, estableció para los empleadores que ocupen trabajadores en relación de dependencia sin registrarlos y sin declararlos, con las formalidades exigidas por las leyes respectivas, la aplicación de las sanciones de multa, inhabilitación y, en su caso, también la de clausura, previstas en el antedicho artículo 40 de la mencionada ley.

Que la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, con relación al "quantum" de las referidas sanciones de multa y clausura, sólo fija su mínimo y máximo legal.

Que atento a ello, cabe disponer la graduación de las sanciones aplicables a los empleadores, en función de los hechos y/u omisiones punibles que realicen.

Que por su parte, la Resolución General Nº 1566 y su modificatoria Nº 1570 estableció para los empleadores y los trabajadores autónomos, el régimen de graduación de las sanciones dispuestas por las Leyes Nº 17.250 y sus modificaciones y Nº 22.161.

Que de acuerdo con la evaluación efectuada, corresponde adecuar y compatibilizar determinados aspectos del aludido régimen de graduación de sanciones.

Que a efectos de la instrumentación de lo expuesto, se estimó conveniente sustituir el texto de la Resolución General Nº 1566 y su modificatoria Nº 1570.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Asesoría Legal y Técnica, de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, de Gestión de la Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social, de Programas y Normas de Recaudación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto de la Resolución General Nº 1566 y su modificatoria Nº 1570, por el que se consigna en el Anexo, que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — El texto que se sustituye por medio de esta resolución general se denominará "Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2004".

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de la Resolución General Nº 1566 y su modificatoria Nº 1570, a partir de la vigencia del nuevo texto mencionado en el párrafo anterior, debe entenderse referida a dicho texto.

Art. 3º — Las disposiciones de la resolución general, cuyo texto se consigna en el Anexo de la presente, entrarán en vigencia a partir del día inmediato siguiente, inclusive, al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrán efecto con relación a las infracciones que sean constatadas a partir de la citada fecha, inclusive, aunque hayan sido cometidas con anterioridad.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO - RESOLUCION GENERAL Nº 1779

"RESOLUCION GENERAL Nº 1566, TEXTO SUSTITUIDO EN 2004"

ARTICULO 1º.- Los contribuyentes y/o responsables de aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS), incursos en las infracciones tipificadas por la Ley Nº 17.250 y sus modificaciones, en su artículo 11 —con relación a los deberes del artículo 9º— y en su artículo 15, puntos 1 y 3, incisos a) y b) (1.1.), por la Ley Nº 22.161, en su artículo 3º, inciso b) —con relación a los deberes del artículo 2º, inciso d) (1.2.)—, y por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en su artículo agregado sin número a continuación del artículo 40 (1.3.), quedan sujetos al régimen de graduación de sanciones que se establece en esta resolución general.

ARTICULO 2º.- Las infracciones tipificadas en las disposiciones indicadas en el artículo anterior y constatadas por esta Administración Federal, serán pasibles de las multas que, para cada situación, se fijan en los artículos siguientes.

TITULO I

EMPLEADORES

CAPITULO A - DEUDAS CON EL REGIMEN NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES. DISPOSICION DE FONDOS A FAVOR DE LOS SOCIOS Y/O MIEMBROS DEL DIRECTORIO

ARTICULO 3º.- Infracción a los deberes del artículo 9º de la Ley Nº 17.250 y sus modificaciones (1.1.): SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del importe de la deuda exigible.

En el supuesto de que el empleador haya regularizado el total de la deuda:

a) Con anterioridad al inicio de una inspección por parte de esta Administración Federal, la multa se fijará en el DIEZ POR CIENTO (10%) del importe de dicha deuda.

b) Dentro del plazo que establezca, a tal efecto, esta Administración Federal, la multa se fijará en el VEINTE POR CIENTO (20%) del importe de la citada deuda.

CAPITULO B - FALTA DE INSCRIPCION

ARTICULO 4º.- Infracción prevista en el artículo 15, punto 1, inciso a) de la Ley Nº 17.250 y sus modificaciones (1.1.), por no darse de alta como empleador: TRES (3) veces el importe de los aportes y contribuciones correspondientes a las remuneraciones del personal, devengados en el mes inmediato anterior a la fecha de constatación de la infracción.

Si el contribuyente y/o responsable se inscribe ante esta Administración Federal (4.1.):

a) Con posterioridad al momento en que comenzó a tener el carácter de empleador, empero con anterioridad al inicio de una inspección por parte de esta Administración Federal, la multa se reducirá a un quinto de su valor.

b) Dentro del plazo consignado en la intimación que le efectúe esta Administración Federal, la multa se reducirá a un tercio de su valor.

Cuando en el mes inmediato anterior a la fecha de constatación de esta infracción, no se hayan abonado remuneraciones, por cualquier causa, se tomarán las últimas remuneraciones pagadas o, en su defecto, las correspondientes al mes en que se produjo la citada constatación.

CAPITULO C - FALTA DE DENUNCIA DE LOS TRABAJADORES Y/O INCUMPLIMIENTOS RELATIVOS A LA RETENCION DE LOS APORTES

ARTICULO 5º.- Infracción prevista en el artículo 15, punto 1, inciso b), de la Ley Nº 17.250 y sus modificaciones (1.1.): multa equivalente a una vez el importe de los aportes y contribuciones que haya correspondido liquidar respecto de los trabajadores involucrados, cuando se trate de:

a) Falta de denuncia de los trabajadores en la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones (5.1.), y/o

b) incumplimiento a la retención de aportes sobre el total que corresponda.

La multa se duplicará cuando el trabajador involucrado no haya sido denunciado en ninguna de las declaraciones juradas determinativas de aportes y contribuciones (5.1.), correspondientes al período comprendido entre el inicio de la relación laboral y la fecha de constatación de la infracción.

— Reducción de las sanciones

ARTICULO 6º.- La multa indicada en el artículo precedente, se reducirá conforme se indica a continuación, siempre que el contribuyente y/o responsable regularice su situación:

a) Con anterioridad al inicio de una inspección por parte de esta Administración Federal: al equivalente a la multa prevista en el Capítulo D de este Título I, de acuerdo con el lapso de mora incurrido y con la reducción que pueda corresponder, según el momento en que ingrese los aportes y contribuciones respectivos.

b) Dentro del plazo indicado en el requerimiento que le efectúe esta Administración Federal, empero con anterioridad al labrado del acta de inspección o intimación de la deuda: al equivalente a la multa prevista en el Capítulo D de este Título I, de acuerdo con el lapso de mora incurrido, sin la reducción allí prevista. Si en el mismo plazo se ingresan los aportes y contribuciones respectivos, el importe de la multa se reducirá a la mitad de su valor.

c) Dentro de los QUINCE (15) días de notificada el acta de inspección o de intimación de la deuda: al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del importe de los aportes y contribuciones que haya correspondido liquidar, respecto de los trabajadores involucrados.

ARTICULO 7º.- En el caso de que el contribuyente y/o responsable, haya impugnado el acta de inspección o de intimación de la deuda, la multa a que se refiere el artículo 5º, se reducirá:

a) Si desiste del recurso y regulariza la situación con anterioridad al dictado de la primera resolución (7.1.): al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del importe de los aportes y contribuciones que haya correspondido liquidar, respecto de los trabajadores involucrados.

b) Si consiente en forma expresa la primera resolución (7.1.), dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la notificación de dicha resolución, y regulariza la situación: al SETENTA POR CIENTO (70%) del importe de los aportes y contribuciones que haya correspondido liquidar, respecto de los trabajadores involucrados.

CAPITULO D - MORA EN EL PAGO DE APORTES Y CONTRIBUCIONES

ARTICULO 8º.- Infracción establecida en el artículo 15, punto 1, inciso c), de la Ley Nº 17.250 y sus modificaciones (1.1.):

a) Mora de hasta DIEZ (10) días posteriores al plazo de vencimiento general: DIEZ CENTESIMOS POR CIENTO (0,10%) del total omitido, por cada día de mora.

b) Mora de entre ONCE (11) y TREINTA (30) días posteriores al plazo de vencimiento general: CINCO POR CIENTO (5%) del total omitido.

c) Mora de entre TREINTA Y UNO (31) y SESENTA (60) días posteriores al plazo de vencimiento general: DIEZ POR CIENTO (10%) del total omitido.

d) Mora de entre SESENTA Y UNO (61) y NOVENTA (90) días posteriores al plazo de vencimiento general: VEINTE POR CIENTO (20%) del total omitido.

e) Mora de más de NOVENTA (90) días posteriores al plazo de vencimiento general: TREINTA POR CIENTO (30%) del total omitido.

— Reducción de las sanciones

ARTICULO 9º.- Se reducirán las multas indicadas en el artículo anterior, en cada uno de sus incisos, cuando:

a) El ingreso se produzca con posterioridad al plazo de vencimiento general, empero:

1. Con anterioridad a que los aportes y contribuciones adeudados sean intimados por parte de esta Administración Federal: a un quinto de su valor.

2. Dentro del plazo fijado en la intimación que efectúe esta Administración Federal: a un tercio de su valor.

b) El contribuyente y/o responsable que haya impugnado el acta de inspección o de intimación de la deuda, según corresponda, si:

1. Desiste del recurso y regulariza la situación con anterioridad al dictado de la primera resolución (7.1.): a la mitad de su valor.

2. Consiente en forma expresa la primera resolución (7.1.), dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la notificación de dicha resolución, y regulariza la situación: al SETENTA POR CIENTO (70%) de su valor.

CAPITULO E - NEGATIVA INFUNDADA A SUMINISTRAR INFORMACION

ARTICULO 10.- Infracción prevista en el artículo 15, punto 1, inciso d) de la Ley Nº 17.250 y sus modificaciones (1.1.), por incumplimiento a requerimientos formulados por esta Administración Federal, dentro del plazo fijado a tal efecto: CINCO POR CIENTO (5%) del importe correspondiente al total de las remuneraciones imponibles sujetas a aportes (10.1.), excluido el sueldo anual complementario y las gratificaciones extraordinarias, abonadas por el empleador en el mes inmediato anterior a aquel en el cual se formuló el respectivo requerimiento.

Cuando en el mes calendario a que se refiere el párrafo anterior, no se hayan abonado remuneraciones, por cualquier causa, se tomarán el total de las últimas remuneraciones imponibles sujetas a aportes (10.1.), excluido el sueldo anual complementario y las gratificaciones extraordinarias, pagadas por el empleador con anterioridad a la consumación de la infracción o, en su defecto, las correspondientes al mes en que tal consumación se produjo.

Asimismo, la multa prevista en este artículo, en ningún caso, podrá ser inferior al importe que surja de aplicar el porcentaje máximo legal —DIEZ POR CIENTO (10%)— sobre el monto correspondiente a UN (1) "Salario Mínimo, Vital y Móvil", vigente al momento de la constatación de la infracción.

CAPITULO F - INCUMPLIMIENTO A LA TRAMITACION EN TERMINO DE LA CLAVE DE ALTA TEMPRANA

ARTICULO 11.- Infracción prevista en el artículo 15, punto 1, inciso d) de la Ley Nº 17.250 y sus modificaciones (1.1.), por incumplimiento a la tramitación en término de la Clave de Alta Temprana (11.1.): CINCO POR CIENTO (5%) del importe correspondiente al total de las remuneraciones imponibles sujetas a aportes (10.1.), excluido el sueldo anual complementario y las gratificaciones extraordinarias, abonadas por el empleador en el mes inmediato anterior a aquel en el cual se constató la infracción.

Cuando en el mes calendario a que se refiere el párrafo anterior, no se hayan abonado remuneraciones, por cualquier causa, se tomarán el total de las últimas remuneraciones imponibles sujetas a aportes (10.1.), excluido el sueldo anual complementario y las gratificaciones extraordinarias, pagadas por el empleador con anterioridad a la consumación de la infracción o, en su defecto, las correspondientes al mes en que tal consumación se produjo.

— Reducción de las sanciones

ARTICULO 12.- La multa dispuesta en el artículo anterior se reducirá a los porcentajes que se disponen a continuación, si el empleador tramitó la respectiva Clave de Alta Temprana (11.1.):

a) Después del inicio de la relación laboral y con anterioridad al inicio de una inspección por parte de esta Administración Federal: al CINCO POR CIENTO (5%) de su importe.

b) Dentro del plazo estipulado en la intimación que le efectúe esta Administración Federal: al DIEZ POR CIENTO (10%) de su importe.

ARTICULO 13.- La multa prevista en este Capítulo F, sólo se aplicará a las infracciones que se hayan cometido con anterioridad al día 16 de noviembre de 2003, inclusive. Asimismo, en ningún caso, podrá ser inferior al importe que surja de aplicar el porcentaje máximo legal —DIEZ POR CIENTO (10%)— sobre el monto correspondiente a UN (1)"Salario Mínimo, Vital y Móvil", vigente al momento de la constatación de la infracción.

CAPITULO G - FALSA DECLARACION O ADULTERACION DE DATOS REFERENTES A LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 14.- Infracción prevista en el artículo 15, punto 1, inciso e) de la Ley Nº 17.250 y sus modificaciones (1.1.), por falsa declaración o adulteración de datos respecto de los empleados o del empleador, mediante la cual se invoque un beneficio de reducción en las alícuotas de aportes y/o contribuciones: TRES POR CIENTO (3%) del importe correspondiente al total de las remuneraciones imponibles sujetas a aportes (10.1.), excluido el sueldo anual complementario y las gratificaciones extraordinarias, abonadas por el empleador durante el mes inmediato anterior a aquel al cual corresponda la infracción.

Cuando en el mes calendario a que se refiere el párrafo anterior, no se hayan abonado remuneraciones, por cualquier causa, se tomarán el total de las últimas remuneraciones imponibles sujetas a aportes (10.1.), excluido el sueldo anual complementario y las gratificaciones extraordinarias, pagadas por el empleador con anterioridad a la consumación de la infracción o, en su defecto, las correspondientes al mes en que tal consumación se produjo.

La sanción se reducirá a un tercio de su valor, si el empleador rectifica su declaración dentro del plazo que se establezca, a tal efecto, en la intimación que le formule esta Administración Federal.

Asimismo, la multa prevista en este artículo, en ningún caso, podrá ser:

a) Inferior al importe que surja de aplicar el porcentaje máximo legal —CUARENTA POR CIENTO (40%)— sobre el monto correspondiente a UN (1) "Salario Mínimo, Vital y Móvil", vigente al momento de la constatación de la infracción.

b) Superior al importe que surja de aplicar la mitad del porcentaje máximo legal —VEINTE POR CIENTO (20%)— sobre el total de las remuneraciones, correspondientes únicamente a los trabajadores involucrados en la infracción, que fueron abonadas por el empleador conforme a lo indicado en el primero o en el segundo párrafo del presente artículo, según corresponda.

CAPITULO H - PRESENTACION EXTEMPORANEA DE PLANILLAS O DE DECLARACIONES JURADAS INFORMATIVA DEL PERSONAL OCUPADO

ARTICULO 15.- Infracción prevista en el artículo 15, punto 1, inciso f) de la Ley Nº 17.250 y sus modificaciones (1.1.): DOS POR CIENTO (2%) del importe correspondiente al total de las remuneraciones imponibles sujetas a aportes (10.1.), excluido el sueldo anual complementario y las gratificaciones extraordinarias, abonadas al personal sobre el que se debió informar y fuera omitido.

La multa se reducirá a un tercio de su valor si el empleador regulariza su situación dentro del plazo que se indique, a tal efecto, en la intimación que le formule esta Administración Federal.

La aplicación de esta sanción no es acumulable, por el mismo hecho, con las previstas por los artículos 38 y 39 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

CAPITULO I - ARCHIVAR Y MANTENER A DISPOSICION LA DOCUMENTACION RELATIVA A LAS CARGAS DE FAMILIA

ARTICULO 16.- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 2º, inciso d), de la Ley Nº 22.161 —artículo 5º, punto 1, inciso b), de la Ley Nº 22.161— (1.2.): VEINTE (20) veces el importe de la asignación por hijo (16.1.).

CAPITULO J - OCUPACION DE TRABAJADORES EN RELACION DE DEPENDENCIA SIN LA DEBIDA REGISTRACION Y DECLARACION

ARTICULO 17.- Infracción prevista en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 40 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones (1.3.):

a) Incumplimiento a la debida registración del alta y/o baja de los trabajadores ocupados, con los requisitos, plazos y condiciones que establece esta Administración Federal: multa de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500.-).

b) Falta de registración o ausencia de los registros requeridos por el artículo 52 de la Ley Nº 20.744 y sus modificaciones: multa de UN MIL PESOS ($ 1.000.-).

c) Declaración formalmente errónea de los datos identificatorios de un trabajador en la declaración jurada determinativa presentada (5.1.), si no se subsana dentro del plazo fijado, a tal efecto, por esta Administración Federal: multa de QUINIENTOS PESOS ($ 500.-).

Incremento de las sanciones

ARTICULO 18.- Las multas indicadas en el artículo precedente, en cada uno de sus incisos, se:

a) Duplicarán cuando se trate de empleadores que tengan más de DIEZ (10) trabajadores o cuando la infracción cometida involucre a más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los trabajadores ocupados al momento de su constatación.

b) Cuadruplicarán cuando las situaciones indicadas en el inciso a) anterior se produzcan en forma conjunta.

El incremento de las sanciones se aplicará sin perjuicio de lo indicado en el artículo 20.

— Reducción de las sanciones

ARTICULO 19.- Las multas establecidas en el artículo 17 y, en su caso, con el incremento dispuesto en el artículo precedente, se reducirán a su mínimo legal —TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-)—, si el empleador regulariza la infracción cometida antes de la audiencia prevista en el artículo 41 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

— Aplicación de la sanción accesoria de clausura

ARTICULO 20.- Se sancionará con clausura de CINCO (5) días corridos, a los empleadores que cometan cualquiera de las infracciones previstas por el artículo 17, en sus incisos a) y b), cuando se den en forma concurrente las siguientes situaciones:

a) La infracción cometida involucra a la totalidad de los trabajadores ocupados y no es subsanada con anterioridad a la fecha de la audiencia aludida en el artículo anterior, y

b) se trata de una reiteración de una misma infracción durante el mismo año calendario, siempre que la anterior se encuentre firme.

Esta sanción de clausura es acumulable con la multa que corresponda aplicar, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 y 18.

— Procedimiento

ARTICULO 21.- Para aplicar las sanciones reguladas en este Capítulo J se deberá observar lo dispuesto por los artículos 41 y concordantes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Asimismo, dichas sanciones sólo se aplicarán a las infracciones que se hayan cometido a partir del día 17 de noviembre de 2003, inclusive (21.1.).

TITULO II

TRABAJADORES AUTONOMOS

CAPITULO A - FALTA DE AFILIACION

ARTICULO 22.- Infracción prevista en el artículo 15, punto 3, inciso a) de la Ley Nº 17.250 y sus modificaciones (1.1.): VEINTE POR CIENTO (20%) del importe de los aportes adeudados, si el trabajador autónomo no se inscribe (4.1.) dentro del plazo establecido en la intimación, que a tal efecto, le formule esta Administración Federal.

CAPITULO B - MORA EN EL PAGO DE LOS APORTES

ARTICULO 23.- Infracción prevista en el artículo 15, punto 3, inciso b) de la Ley Nº 17.250 y sus modificaciones (1.1.): CINCO POR CIENTO (5%) del total de aportes adeudados, cuando el trabajador autónomo no regularice su situación dentro del plazo indicado en la intimación de pago que le efectúe esta Administración Federal.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

— Ingreso y/o regularización del importe adeudado

ARTICULO 24.- Por ingreso y/o regularización del importe total adeudado, se entenderá:

a) La presentación de la declaración jurada original o rectificativa —soportes magnéticos y formulario de declaración jurada—, de acuerdo con los requisitos, formas y demás condiciones establecidos por las normas vigentes, de corresponder, y

b) su cancelación total o, en su caso, su inclusión en un plan de facilidades de pago o régimen de asistencia financiera.

Dichas obligaciones, cuando corresponda, deberán cumplirse en forma conjunta.

— Procedencia de intereses y demás sanciones

ARTICULO 25.- La aplicación de las multas a que se refieren los Título I y II, no obsta a la procedencia de los intereses resarcitorios y punitorios y de las sanciones previstas en los artículos 38 y 39 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado 1998 y sus modificaciones, sin perjuicio de la salvedad formulada en el último párrafo del artículo 15, como también de las penalidades que pudieran corresponder en virtud de la Ley Nº 24.769 y sus modificaciones.

— Falta de pago. Ejecución fiscal

ARTICULO 26.- La falta de pago del importe de las multas aplicadas sin que mediare interposición de impugnación —en los términos de la Resolución General Nº 79, su modificatoria y complementarias— o de la apelación administrativa prevista en el artículo 77 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones —respecto de las multas indicadas en el Título I, Capítulo J—, dará lugar a la iniciación de la ejecución fiscal prevista en el artículo 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

— Ingreso de las multas aplicadas

ARTICULO 27.- El ingreso del importe de las multas aplicadas deberá efectuarse mediante depósito bancario —de acuerdo con las previsiones del Título I de la Resolución General Nº 1217— y en los lugares de pago y con los formularios que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Contribuyentes y/o responsables comprendidos en los sistemas de control diferenciado dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 3282 (DGI) y Nº 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus correspondientes modificatorias y complementarias: en la institución bancaria habilitada en la respectiva dependencia, mediante el volante de obligación F. 105, entregado por este organismo. La única cons-

tancia del pago realizado será el comprobante F. 107, emitido por el sistema o, en su caso, el dispuesto por la Resolución General Nº 3886 (DGI).

b) Sujetos no comprendidos en el inciso anterior: en las instituciones bancarias habilitadas por este organismo, utilizando para ello el formulario F. 801/C ó F. 801/E, por original. Dichos formularios no serán considerados como comprobantes de pago, sino sólo informativos. El sistema emitirá un tique que acreditará la cancelación respectiva.

ARTICULO 28.- A fin de lo dispuesto en el artículo precedente se deberá utilizar los códigos que, para cada caso, se indican a continuación:

Descripción	Tributo	Concepto	Subconcepto
Empleadores - Mora	351	167	167
Empleadores - Incumplimiento u Omisión	351	168	168
Autónomo - Mora	358	167	167
Autónomo - Incumplimiento u Omisión	358	168	168

Sólo serán consideradas sanciones imputables a los códigos de "Mora", las dispuestas en el Título I, Capítulo D - Mora en el Pago de Aportes y Contribuciones y en el Título II, Capítulo B - Mora en el Pago de los Aportes.

— Cómputo de los plazos establecidos

ARTICULO 29.- Para todos los términos establecidos en días en la presente, se computarán únicamente los días hábiles administrativos, excepto para la sanción de clausura prevista en el Título I, Capítulo J, en cuyo caso se computarán días corridos.

ARTICULO 30.- Toda cita efectuada en disposiciones vigentes respecto de las Resoluciones Generales Nº 3756 (DGI) y sus modificaciones y Nº 1566 y su modificatoria Nº 1570, debe entenderse referida al texto de esta resolución general.

ARTICULO 31.- Apruébase el Anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 32.- Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día inmediato siguiente, inclusive, al de su publicación en el Boletín Oficial y sus disposiciones tendrán efecto con relación a las infracciones que sean constatadas a partir de la citada fecha, inclusive, aunque hayan sido cometidas con anterioridad.

ARTICULO 33.- Déjase sin efecto, a partir del día 23 de septiembre de 2003, inclusive, la Resolución General Nº 3756 (DGI) y sus modificaciones, Nº 4336 (DGI), Nº 4342 (DGI) y Nº 900.

ARTICULO 34.- Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ANEXO

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) Ley Nº 17.250 y sus modificaciones:

"Artículo 9º.- Las personas de existencia ideal que no tengan regularizado su saldo deudor con las cajas nacionales de previsión, no podrán disponer, autorizar ni efectuar pagos o retiros para los socios o miembros del Directorio, a cuenta de ganancias, ni distribuir dividendos o cualquier otro tipo de utilidades, aunque correspondiere a períodos anteriores a la fecha de la presente ley, incluyendo las reservas de cualquier naturaleza que se liberaren. Quedan exceptuadas de lo dispuesto por este artículo las cooperativas de producción.".

"Artículo 11.- Las infracciones a las disposiciones de los dos artículos precedentes serán sancionadas con un multa no inferior a m$n 10.000.- y hasta el importe de la deuda exigible existente con las cajas nacionales de previsión, cuya aplicación estará a cargo de éstas.".

"Artículo 15.- El incumplimiento de las obligaciones dispuestas por las leyes de previsión, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, sin perjuicio de los intereses y penalidades correspondientes:

1º. Por parte del empleador:

a) Falta de inscripción: multa hasta el triple del monto de los aportes y contribuciones correspondientes a las remuneraciones del personal, devengados en el mes anterior a la fecha de la comprobación de la infracción;

b) Falta de denuncia de trabajadores y/o incumplimiento de la retención de aportes sobre el total que corresponda: multa hasta el cuádruple del monto de los aportes y contribuciones que debían efectuarse respecto de esos trabajadores;

c) Mora en el depósito de aportes y contribuciones: multa de hasta el 30% del total adeudado por el concepto indicado;

d) Negativa infundada a suministrar los informes que le requiera la autoridad de aplicación: multa de hasta el 10% de las remuneraciones totales abonadas por el empleador en el mes anterior al pedido de la información;

e) Falsa declaración o adulteración de los datos referentes a los beneficiarios: multa de hasta el 40% de las remuneraciones totales abonadas por el empleador durante el mes anterior a la comisión de la infracción, sin perjuicio de la acción penal que correspondiere;

f) Mora en la presentación de planillas o declaraciones juradas relativas al personal ocupado, dentro de los plazos fijados por las disposiciones vigentes: multa de hasta el 5% de las remuneraciones totales abonadas al personal sobre el cual debió informarse y que fuera omitido.

3º. Por parte de los afiliados que trabajen por cuenta propia:

a) Falta de afiliación: multa de hasta el 50% de los aportes adeudados;

b) Mora en el pago de los aportes: multa de hasta el 30% de los aportes adeudados.".

(1.2.) Ley Nº 22.161:

"Artículo 2º.- El empleador deberá:

d) Archivar y mantener a disposición de las cajas las declaraciones juradas y documentación a que se refiere el inciso anterior, para las verificaciones y comprobaciones a que hubiere lugar.".

"Artículo 5º.- Las infracciones se tendrán por cometidas con la sola comprobación de no haberse dado cumplimiento a las obligaciones correspondientes en la forma y plazos establecidos para cada una de ellas, sin necesidad de aviso o interpelación previa, y serán sancionadas:

I - Para el empleador:

b) Con multa de UNA (1) a CINCUENTA (50) veces el importe de la asignación por hijo, en los casos de los incisos b) y d) del art. 3º;".

(1.3.) Artículo agregado sin número a continuación del artículo 40 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por la Ley Nº 25.795:

"Las sanciones indicadas en el artículo precedente, exceptuando a la de clausura, se aplicará a quienes ocuparen trabajadores en relación de dependencia y no los registraren y declararen con las formalidades exigidas por las leyes respectivas.

La sanción de clausura podrá aplicarse atendiendo a la gravedad del hecho y a la condición de reincidencia del infractor.".

Asimismo, dicho artículo resulta aplicable, conforme a lo establecido por la Ley Nº 25.795, a partir del día 17 de noviembre de 2003, inclusive.

Artículo 4º.

(4.1.) De acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 5º.

(5.1.) De acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 7º.

(7.1.) Punto 6.4.2 del Anexo I de la Resolución General Nº 79, su modificatoria y complementarias.

Artículo 10.

(10.1.) Remuneración imponible sujetas a aportes: conforme a lo establecido por las Leyes Nº 24.241 y Nº 20.744, sus respectivas modificaciones y normas complementarias.

Artículo 11.

(11.1.) Clave de Alta Temprana: regulada por la Resolución General Nº 899, su modificatoria y complementarias.

Artículo 16.

(16.1.) Importe de la asignación por hijo, de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 24.714, sus modificaciones y normas complementarias.

Artículo 21.

(21.1.) Conforme a lo regulado por la Ley Nº 25.795, a partir del día 17 de noviembre de 2003, inclusive, resulta de aplicación lo establecido por el artículo agregado sin número a continuación del artículo 40 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES

Resolución General 1778

Procedimiento. Pago electrónico de obligaciones impositivas y previsionales. Resolución General Nº 942, su modificatoria y sus complementarias. Norma complementaria. Resolución General Nº 1026. Su derogación. Régimen especial de presentación de declaraciones juradas mediante transferencia electrónica de datos. Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y su complementaria. Norma complementaria.

Bs. As., 30/11/2004

VISTO las Resoluciones Generales Nº 942, su modificatoria y sus complementarias, Nº 1026 y Nº 1345, sus modificatorias y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que las dos primeras normas citadas establecieron sendos regímenes optativos de pago de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social mediante transferencia electrónica de fondos, y la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y su complementaria, dispuso un régimen especial de presentación de declaraciones juradas a través de la transferencia electrónica de datos.

Que es objetivo permanente de este organismo facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que resulta oportuno implementar un nuevo procedimiento para el pago electrónico de las obligaciones, que resultará de aplicación obligatoria para los sujetos incluidos en los sistemas de control diferenciado dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 3282 (DGI) y Nº 3423 (DGI), Capítulo II, y sus respectivas modificatorias y complementarias.

Que en tal sentido, en virtud del nuevo procedimiento de pago a observar por dichos sujetos, corresponde dejar sin efecto las disposiciones de la Resolución General Nº 1026.

Que por otra parte, razones de administración tributaria hacen aconsejable disponer para los citados responsables, la obligación de presentar las declaraciones juradas de determinados tributos, conforme al régimen especial previsto en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y su complementaria.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un Anexo complementario.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación, Servicios de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 11 y 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por los artículos 28 y 48 del Decreto Nº 1397, de fecha 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en los sistemas de control diferenciado dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 3282 (DGI) y Nº 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus respectivas modificatorias y complementarias, deberán efectuar el pago de sus obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social mediante la transferencia electrónica de fondos, con arreglo al procedimiento que se establece en la presente resolución general.

Art. 2º — A los fines del pago, los sujetos se conectarán:

a) Al sitio de "Internet" de los prestadores homologados por esta Administración Federal de la red bancaria de la entidad, o

b) a la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

Una vez efectuada la conexión se ingresará la identificación y la clave de acceso, observando las formas y condiciones de operación previamente acordadas con el prestador para acceder al servicio del sitio, o mediante la clave fiscal para ingresar al sitio de esta Administración Federal (2.1.).

Posteriormente, se deberá generar el volante electrónico de pago (VEP), en el que se especificará la obligación a cancelar completando los datos correspondientes a Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), período, impuesto, concepto, subconcepto (anticipo, cuota, etc.) e importe.

El volante electrónico de pago (VEP), estará identificado unívocamente con un número que remite a una relación determinada "Impuesto-Concepto-Período-Importe".

Si en un mismo volante electrónico de pago (VEP), se referencia más de una obligación (SICORE, SIJP, etc.), la especificación se efectuará para cada una de

éstas, y los importes indicados en el volante deberán cancelarse íntegramente en un solo pago.

Los contribuyentes y/o responsables deberán poseer una cuenta bancaria en pesos desde la que se autorizará, por débito en cuenta, el pago correspondiente a las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.

Art. 3º — El volante electrónico de pago (VEP), se podrá generar durante las VEINTICUATRO (24) horas de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días del año.

El referido volante tendrá una validez de VEINTICUATRO (24) horas, a los fines de la respectiva cancelación.

El pago de las obligaciones será considerado efectuado en término cuando la fecha y el horario consignado en el comprobante de pago respectivo, acredite haberlo realizado antes de la finalización del horario establecido por cada prestador, del día de vencimiento fijado en el cronograma previsto en las normas vigentes (3.1.).

Art. 4º — El tique emitido por la entidad de pago (EDP) (4.1.) y el volante electrónico de pago (VEP) en estado "Pagado", generado desde la página "web" de esta Administración Federal, serán —indistintamente— las constancias para acreditar el pago de la obligación, ante el organismo.

Art. 5º — Ante la imposibilidad de realizar los pagos por el sistema que se establece en esta resolución general, los contribuyentes y/o responsables deberán efectuarlos en el Anexo Operativo bancario habilitado en la dependencia de este organismo en la que se encuentren inscritos.

Art. 6º — Los contribuyentes y/o responsables alcanzados por el procedimiento que se dispone, podrán efectuar la consulta de los pagos realizados y la impresión de los volantes electrónicos de pago (VEP) generados, a través de la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar) (6.1.).

Art. 7º — Los sujetos indicados en el artículo 1º, deberán presentar las declaraciones juradas correspondientes a los impuestos a las ganancias —excepto de tratarse de personas físicas y sucesiones indivisas—, al valor agregado e internos, así como a los recursos de la seguridad social, conforme al régimen especial de presentación establecido por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y su complementaria.

Art. 8º — Las obligaciones de pago —de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente—, y de presentación de las declaraciones juradas —según lo previsto en el artículo 7º—, resultarán de aplicación obligatoria a partir del día 1 de febrero de 2005, inclusive.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el procedimiento de pago y de presentación a través de transferencia electrónica, podrá ser utilizado —con carácter optativo— por dichos sujetos, a partir del día de publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 9º — El procedimiento dispuesto en la presente, podrá ser utilizado —con carácter optativo— por los contribuyentes y/o responsables no incorporados a los sistemas de control diferenciado previstos en las normas indicadas en el artículo 1º.

En este supuesto, el volante electrónico de pago (VEP) tendrá una validez de VEINTICINCO (25) días desde su generación, para efectuar la cancelación.

Los citados sujetos se encuentran habilitados para el uso del referido procedimiento, a partir del día de publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 10. — Apruébase el Anexo que forma parte de esta resolución general.

Art. 11. — Derógase la Resolución General Nº 1026, a partir del día 1 de febrero de 2005, inclusive.

Art. 12. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 1778

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 2º.

(2.1.) Si el acceso se efectúa a través de la página "web" de este organismo, se deberá seleccionar la pestaña "PAGOS" a fin de generar el volante electrónico de pago (VEP).

Si se accede a través de entidades de pago (EDP), se seleccionará la pestaña "SERVICIOS AFIP" a fin de generar el volante electrónico de pago (VEP), en el sitio de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Luego se deberá:

a) Seleccionar e ingresar los datos requeridos inherentes al pago y efectuar la confirmación de los mismos.

b) Seleccionar la entidad de pago.

Artículo 3º.

(3.1.) A fin de abonar el volante electrónico de pago (VEP) generado, se deberá acceder a la entidad de pago (EDP) conforme a la operatoria acordada con la entidad y seleccionarse la Opción/Pestaña "PAGOS AFIP", a fin de visualizar el volante electrónico de pago (VEP) generado. Tal pago podrá efectuarse en forma inmediata tras la generación del volante electrónico de pago (VEP) o en forma diferida hasta que transcurran las VEINTICUATRO (24) horas de su validez.

Artículo 4º.

(4.1.) La entidad de pago (EDP) generará un comprobante de pago, el cual contendrá como mínimo los siguientes datos:

1. Entidad bancaria.
2. Número de transacción.
3. Fecha y hora de pago.
4. Número de volante electrónico de pago (VEP).
5. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
6. Importe.

Artículo 6º.

(6.1.) Consulta de Estado e Impresión de Comprobantes.

1. Ingresar la identificación y la clave fiscal de acceso al sitio de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

2. Seleccionar la pestaña "CONSULTA DE PAGOS".

3. Seleccionar e ingresar los datos requeridos inherentes al volante electrónico de pago (VEP), a fin de observar el estado en que se encuentra.

Estado: en esta columna el sistema indicará, para cada volante electrónico de pago (VEP) informado, el estado respecto del proceso de pago, pudiendo ser:

a) Nuevo: en el caso que el volante electrónico de pago (VEP) haya sido generado pero aún no se contara con respuesta de recepción de la entidad de pago (EDP).

b) Enviado a la entidad de pago (EDP): cuando ya se hubiera recibido respuesta de recepción de la entidad de pago (EDP).

c) Pagado: cuando el monto de la obligación cancelada haya sido debitado de la cuenta bancaria indicada por el contribuyente, esto implicará que se encuentra en su poder el correspondiente comprobante de pago emitido por la entidad de pago (EDP), que servirá de constancia de pago de la respectiva obligación.

d) Expirado: cuando el volante electrónico de pago (VEP) hubiera sido generado pero no hubiera sido pagado por el contribuyente dentro del plazo de las VEINTICUATRO (24) horas, de tratarse de contribuyentes y/o responsables comprendidos en los sistemas de control diferenciado dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 3282 (DGI) y Nº 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus respectivas modificatorias y complementarias, y de VEINTICINCO (25) días para el resto de los sujetos.

4. En esta misma consulta se podrán imprimir los volantes electrónicos de pago (VEP) pendientes de pago, así como los pagados.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 1214/2004

Dispónese el pago del financiamiento adicional a cargo del Régimen Previsional Público de los recálculos pertenecientes a los beneficios del Régimen de Capitalización comprendidos en las disposiciones de la Ley Nº 25.687, para aquellos beneficios en curso de pago, solicitudes en trámite o las que se tramitaren en el futuro, cuyos causantes hubieran fallecido en un determinado período, que mantengan el grupo familiar original o en los que se verifique el derecho a la inclusión de un nuevo grupo.

Bs. As., 26/11/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80954918-2-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nº 24.241, Nº 24.733 y Nº 25.687, el Decreto Nº 55 de fecha 19 de enero de 1994 y su modificatorio Nº 728 de fecha 25 de agosto de 2000 y la Resolución de la Secretaría de Seguridad Social Nº 10 del 1º de abril de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.733 incorporó como apartado III del inciso 3) del Artículo 98 de la Ley Nº 24.241, el siguiente párrafo: "Si alguno de los derechohabientes perdiera el derecho a la percepción del beneficio, se recalculará el beneficio de los otros derechohabientes con exclusión de éste, de acuerdo a lo establecido en este inciso".

Que la Resolución SSS Nº 33 de fecha 29 de abril de 1997 dejó sentado que el recálculo previsto por la Ley Nº 24.733, rige para las pensiones que se otorguen por fallecimientos ocurridos a partir de su entrada en vigor, esto es, desde el 20 de diciembre de 1996, atento lo previsto por el artículo 2º del Código Civil.

Que la Ley Nº 25.687 incorporó como artículo 2º de la Ley Nº 24.733 el siguiente texto: "Las disposiciones de esta Ley serán también aplicables a las pensiones generadas por fallecimientos ocurridos a partir de la entrada en vigor del Libro Primero de la Ley Nº 24.241. Los beneficios de pensión en las condiciones del párrafo anterior deberán ser recalculados conforme lo determine la reglamentación".

Que la Resolución SSS Nº 10/03 derogó su similar Nº 33/97 a partir de la vigencia de la Ley Nº 25.687 e instruyó a esta Administración Nacional y a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (SAFJP) para que en el marco de sus respectivas competencias adecuen las normas de procedimiento a las previsiones de la misma.

Que por otra parte, se dictó la Resolución Conjunta SAFJP Nº 25 y SSN Nº 29.843 del 27 de abril de 2004 que establece el procedimiento para que las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones efectúen las liquidaciones de la proporción de los haberes retroactivos y mensuales a su cargo, y de las integraciones de capital complementario correspondientes a las diferencias resultantes por aplicación de la Ley Nº 25.687.

Que el Decreto Nº 55/94 y su modificatorio el Decreto Nº 728/00, dispuso que el Régimen Previsional Público financiara una proporción de las prestaciones de retiro por invalidez y pendón por fallecimiento de los afiliados al régimen de capitalización que hubieran nacido en 1963 o años anteriores, en el caso de los varones, o en 1968 o años anteriores, en el caso de las mujeres.

Que en atención a lo expuesto resulta necesario regularizar la participación a cargo del Régimen Previsional Público, en aquellos beneficios en curso de pago, solicitudes en trámite o las que se tramiten en el futuro, cuyos causantes hubieran fallecido en el período 15-07-94 al 19-12-96, que mantengan el grupo familiar original o en los que se verifique el derecho a la inclusión de un nuevo grupo.

Que esta Administración Nacional debe precisar la documentación que deberán presentar las AFJP a los fines del aludido recálculo, como así también determinar como hecho generador del mismo la primera modificación en la composición del grupo de derechohabientes original y/o la presentación de un nuevo grupo.

Que en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo que ordene el pago del financiamiento a cargo del Régimen Previsional Público de los recálculos pertenecientes a los beneficios del Régimen de Capitalización comprendidos en las disposiciones de la Ley Nº 25.687.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia a través del Dictamen Nº 27.360 del 16 de noviembre de 2004.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2794/91, el artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR
EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese el pago del financiamiento adicional a cargo del Régimen Previsional Público de los recálculos pertenecientes a los beneficios del Régimen de Capitalización comprendidos en las disposiciones de la Ley Nº 25.687.

El mencionado financiamiento comprenderá a los beneficios en curso de pago, solicitudes en trámite o las que se tramiten en el futuro, cuyos causantes hubieran fallecido en el período 15-07-94 al 19-12-96, que mantengan el grupo familiar original o en los que se verifique el derecho a la inclusión de un nuevo grupo.

Art. 2º — La integración de la diferencia del capital complementario a que alude el artículo anterior será efectivizada en un solo pago, siempre que la integración primigenia se hubiera efectuado según las previsiones del Decreto Nº 55/94; en este supuesto, el monto a integrar se establecerá en pesos, considerando el valor cuota aplicado para la liquidación de la primera integración.

Si el beneficio hubiere sido otorgado en vigencia del Decreto Nº 728/00, la referida diferencia se integrará en forma mensual y en pesos.

Art. 3º — Apruébase como ANEXO de la presente el detalle de la documentación que deberán presentar las AFJP a los fines indicados en el artículo 1º.

Art. 4º — Determínase como fecha de contingencia o hecho generador del recálculo, la primera modificación en la composición del grupo de derechohabientes original y/o la presentación de un nuevo grupo.

Art. 5º — Encomiéndase a las Gerencias Prestaciones, Normatización de Prestaciones y Servicios, Finanzas, Sistemas y Telecomunicaciones y Control, en el marco de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las acciones encaminadas a la implementación de las disposiciones de la presente.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO

DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LAS AFJP

1) Copia certificada del Formulario de Solicitud Financiamiento a cargo de RPP del cálculo original, (realizado sin tener en cuenta el Derecho a Acrecer), por el cual se efectuó oportunamente la integración.

2) Nota suscripta por el funcionado que rubrique la información solicitada en el punto 3) de este Anexo, con indicación del CUIT/CUIL de causante, fecha de depósito de la integración efectuada por esta Administración, valor cuota utilizado para la liquidación y en su caso, cantidad y monto de las cuotas depositadas.

3) Adjuntar nuevo Formulario de Solicitud Financiamiento a cargo de RPP conteniendo los siguientes datos a la fecha de contingencia (artículo 4º):

a) Apellidos y Nombres del afiliado;

b) Número de CUIL / CUIT del afiliado;

c) Número de expediente administrativo,

d) Tipo de prestación: Pensión Fallecimiento de Afiliado en Actividad;

e) Condición de aportante;

f) Fecha de Nacimiento del afiliado;

g) Sexo del afiliado;

h) Fecha de Fallecimiento del afiliado;

i) Grupo de derechohabientes a la fecha de fallecimiento del afiliado: Apellido y Nombres; Parentesco; Fecha de Nacimiento; Sexo; Incapacidad laboral.

j) Monto del Ingreso Base: en pesos y en cuotas;

k) Monto de la Prestación de referencia: en pesos y en cuotas;

l) Valor cuota correspondiente a la fecha de contingencia (último día del mes inmediatamente anterior);

m) Monto del Capital Técnico Necesario —CTN— (cuotas);

n) Monto del Capital Acumulado —CCI— (cuotas);

o) Monto Total del Capital Complementario —CC—(cuotas);

p) Coeficiente proporcional a Cargo del Régimen Previsional Público;

q) Prestación a Cargo del Régimen Previsional Público (en cuotas)

r) DIFERENCIA DE CAPITAL COMPLEMENTARIO A CARGO DE RPP:

I. Capital Complementario a cargo de RPP (Ajustado con derecho a acrecer)

Menos

II. Capital Complementado a cargo de RPP (Original sin derecho a acrecer)

III. Diferencia del Capital Complementario a cargo de RPP a Integrar

s) Fecha de emisión del formulario de financiamiento;

t) Fecha y sello del Representante Legal de la AFJP.

Inspección General de Justicia

SOCIEDADES COMERCIALES

Resolución General 27/2004

Extiéndese la prórroga dispuesta por la Resolución General Nº 23/2004 para la entrada en vigencia de determinados artículos de su similar Nº 20/2004, referida a la inscripción de los administradores sociales.

Bs. As., 1/12/2004

VISTO la Resolución General Nº 23/04 por la cual se dispuso prorrogar por sesenta (60) días desde el 7 de octubre del corriente año, la entrada en vigencia de los artículos 2º a 7º de la Resolución General I.G.J. Nº 20/04, con su modificación introducida por el artículo 2º de la Resolución General I.G.J. Nº 21/04, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente extender prudencialmente dicha prórroga a fin de que puedan completarse mecanismos de implementación necesarios para el cumplimiento de la normativa citada en el Visto y analizarse a tal fin las propuestas y sugerencias que en su caso se reciban conforme a lo oportunamente requerido.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Extender por el término de sesenta (60) días a contarse desde el día 7 de diciembre de 2004, la prórroga dispuesta por la Resolución General I.G.J. Nº 23/04, para la entrada en vigencia de los artículos 2º a 7º de la Resolución General I.G.J. Nº 20/04, con su modificación introducida por el artículo 2º de la Resolución General I.G.J. Nº 21/04.

Art. 2º — Esta resolución regirá desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, encareciéndole la ponga en conocimiento de los Colegios Profesionales representados en el mismo. Póngase en conocimiento de los Departamentos de Precalificación Registral, Contable y de Sociedades Comerciales y Regímenes de Integración Económica. Para los efectos indicados, pase al Departamento Coordinación Administrativa. Oportunamente, archívese. — Ricardo A. Nissen.

Ministerio de Economía y Producción

UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA

Resolución 761/2004

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2005 del citado organismo, actuante en el área de la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 29/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0229530/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto se tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2005 formulado por la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA, actuante en el área de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2005 de la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo estimado en PESOS CERO ($ 0.-), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico estimado en PESOS CERO ($ 0.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON CUARENTA Y NUEVE DOSCIENTOS SEIS ($ 1.049.206.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero DEFICIT para el ejercicio 2005 en PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS ($ 49.206.-), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Subsecretaría de Transporte Automotor

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS

Disposición 8/2004

Modificación de la Disposición Nº 6/2003, en relación con el modelo de nota de solicitud de inclusión en el Régimen de Fomento de la Profesionalización del Transporte de Cargas (REFOP) y los formularios de inscripción.

Bs. As., 29/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0321687/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1488 de fecha 26 de octubre de 2004 se prorrogó desde el 1º de enero de 2004 hasta el 30 de junio de 2004 la vigencia del REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) aprobado por Resolución Conjunta Nº 543/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 251/03 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 28 de noviembre de 2003.

Que por su parte el artículo 5º del decreto mencionado en el párrafo precedente, encomendó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la determinación de los beneficiarios del REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP), como asimismo el procedimiento de cálculo para la determinación de las acreencias, las condiciones para acceder y mantener el derecho a la percepción de los bienes fideicomitidos, el procedimiento para el pago y disposición de fondos y un sistema de contralor y seguimiento.

Que además, el decreto mencionado en el considerando precedente, estableció que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE será la Autoridad de Aplicación del citado régimen.

Que en este sentido se dictó la Resolución Nº 774 de fecha 18 de noviembre de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, mediante la cual se determinaron los beneficiarios, las acreencias, las condiciones de acceso y mantenimiento de las mismas. Además, en su artículo en el artículo 5º estableció que aquellos que reúnan las condiciones indicadas en la mencionada resolución, podrán solicitar su inclusión en el REGIMEN DE FOMENTO DE PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE (REFOP) de acuerdo a los procedimientos aprobados como anexo.

Que en este orden, el Artículo 1º del Anexo antes indicado dispuso que todos aquellos que cumplan con los requisitos necesarios para ser beneficiarios del REGIMEN DE FOMENTO DE PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE (REFOP), deberán presentar la correspondiente solicitud de inscripción ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. Utilizándose a tales efectos el procedimiento y modelos de presentación aprobados por la Disposición Nº 6 de fecha 2 de diciembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que a tenor de lo expuesto, y con el objeto de optimizar la información que deberá ser acompañada por quienes se encuentren en condiciones de resultar beneficiarios del REGIMEN DE FOMENTO DE PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE (REFOP), deviene necesario adecuar el modelo de nota existente a tales fines, como asimismo los formularios de inclusión en el mencionado régimen, ello en miras a proporcionar la celeridad y eficacia que dicho procedimiento requiere.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Resolución Conjunta Nº 251 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y Nº 543 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 28 de noviembre de 2003, el Decreto 1488 de fecha 26 de octubre de 2004 y la Resolución Nº 774 de fecha 18 de noviembre de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyanse los Anexos I, II y III de la Disposición Nº 6 de fecha 2 de diciembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por los Anexos I, II Y III respectivamente, de la presente disposición.

Art. 2º — Los interesados deberán acreditar en la primera presentación que efectúen la personería que invoquen debiendo acompañarse los instrumentos respectivos en la misma oportunidad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge González.

ANEXO I

SOLICITUD DE INCLUSION EN EL REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP)

SEÑOR SECRETARIO:

Me dirijo a Usted a fin de solicitarle la inclusión en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP), aprobado por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 251 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y Nº 543 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 28 de noviembre de 2003.

A tal efecto, acompaño la documentación requerida de conformidad con los Anexos II "Formulario para inscripción en el REFOP" y III "Formulario REFOP por cada período reclamado".

Asimismo declaro que acepto voluntariamente el régimen jurídico instituido por la Resolución Conjunta Nº 251 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y Nº 543 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 28 de noviembre de 2003, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 9º de la citada norma.

Atentamente.

AL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSPORTE
S / D

ANEXO II

FORMULARIO PARA INSCRIPCIÓN EN EL RE.FO.P.
POR UNICA VEZ
(Solo para los que no se hayan inscripto bajo la Resolución Conjunta N° 543/2003 del M.E. Y P. y N° 251/2003 del M.P.F.I.P. YS.)

1. DATOS DE IDENTIFICACION

Apellido y nombre o Razón Social			
Domicilio		Localidad	
Código Postal		Provincia	
Número de CUIT		Actividad que desarrolla:	
Responsable para contacto		Teléfono de contacto	
		Dirección de e-mail	

2. REQUISITOS PARA ACREEDITAR LA CONDICION DE BENEFICIARIO

1. Fotocopia de la inscripción en dicho registro en el R.U.T.A.
2. Fotocopia de Resumen de Cuenta del Banco Nación, Constancia de Apertura de Cuenta o impresión desde Internet donde conste:
   Titular
   Tipo de Cuenta
   Número
   CBU

De no contar con este dato se procederá a la inscripción de la firma, pero no serán liberados los fondos hasta que se cumpla con este requisito.

3. COEFICIENTE DE PARTICIPACION

Cálculo del Coeficiente de Participación de acuerdo a la sección 2 de la Resolución de la Secretaría de Transporte Nº 47/2001 informando los siguientes puntos:

a) Número de empleados en nómina según Formulario N° 931 de la Administración Federal de Ingresos Públicos al 31 de agosto de 2003.	
b) Número de personas empleadas por la empresa en la actividad comprendida en el convenio colectivo 40/89 (Ver nota N° 1).	
c) Número de personas empleadas por la Empresa en otras actividades (Ver nota N° 2).	
d) Comprobación (a - b - c = 0).	
e) Coeficiente de participación de las personas empleadas en el servicio de transporte de cargas sobre el total de personas empleadas en la empresa (b/a)	

En carácter de Información complementaria: Detalle del personal convencionado 40/89, indicando CUIL, nombre y apellido y tarea que desarrolla.

LUGAR Y FECHA FIRMA

Cada una de las copias que sea presentada como documentación respaldatoria del Anexo II para solicitar la inscripción deberá llevar firma y aclaración.

NOTAS ACLARATORIAS AL ANEXO II

Nota Nº 1: Se incluirá en esta fila tanto el personal afectado en forma directa a la actividad objeto del beneficio (Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89) como una proporción del personal **no convencionado** que cumpla funciones de Dirección, Supervisión, Gerencia General, Administración y Otras, cuya gestión resulte común a las áreas de actividad reflejadas en esta sección. Dicha proporción será determinada mediante la multiplicación del coeficiente, **que surja del cociente entre el personal comprendido en el CCT 40/89 y el total del personal convencionado, por el total del personal no convencionado**.

Nota Nº 2: Se incluirá en esta fila tanto el personal afectado en forma directa a las actividades no alcanzadas por el beneficio como así también una proporción del personal **no convencionado** que cumpla funciones de Dirección, Supervisión, Gerencia General, Administración y Otras, cuya gestión resulte común a las áreas de actividad reflejadas en esta sección.

Esta última proporción será determinada mediante la multiplicación del número que resulte **de restar al número UNO (1) el coeficiente obtenido en la nota anterior, por el total de personal no convencionado**.

ANEXO III

FORMULARIO DE SOLICITUD DE REINTEGRO AL RE.FO.P
POR CADA PERIODO RECLAMADO

Apellido y Nombre o Razón Social	
Nº de CUIT	

1. PERIODO RECLAMADO

Mes		**Año**	

2. DOCUMENTACION DE ORIGEN

Deberán presentar en el orden que se detalla, la siguiente información correspondiente al período reclamado:
1. Fotocopia del Listado de la Declaración Jurada (papel de trabajo del Formulario 931)
2. Fotocopia del Formulario 931 presentado por el período que se solicita el reintegro (Declaración jurada)
3. Fotocopia del tique de pago de la Contribución a la Seguridad Social
4. Fotocopia del tique de pago de la Obra Social.
5. Fotocopia del Listado de la Declaración Jurada de I.V.A. (papel de trabajo Formulario 731)
6. Fotocopia del Formulario 731 presentado por el período que se solicita el reintegro (Declaración Jurada)

3. IMPORTE RECLAMADO

Se presentará el siguiente cuadro completando los valores solicitados. El mismo deberá llevar firma de Contador Público y certificado por el CONSEJO PROFESIONAL correspondiente.

A	SIJP	
B	INSSJP	
C	INSSJP Decreto 1273 (Unicamente 33%)	
D	Asignaciones Familiares	
E	Fondo Nacional de Empleo	
F	Total Contribuciones computables (A+B+C+D+E)	
G	Importe deducido por Decreto 814/2001	
H	Total Contribuciones computables netas (F-G)	
I	Porcentaje de Acreencia (ver nota 1)	
J	Total Acreencia reclamada	

LUGAR Y FECHA FIRMA

Cada una de las copias que sea presentada como documentación respaldatoria del Anexo III para solicitar el reintegro de contribuciones patronales deberá llevar firma y aclaración.

NOTAS ACLARATORIAS AL ANEXO III

Nota 1:
Para determinar el porcentaje de la acreencia se incluirá el coeficiente determinado en el punto 3 del Anexo II la escala que corresponda de acuerdo con el siguiente esquema:

Menos del 20%	Porcentaje a aplicar	0 %
Entre el 20% y el 40%	Porcentaje a aplicar	40 %
Entre el 40% y el 70%	Porcentaje a aplicar	70 %
Más del 70%	Porcentaje a aplicar	100 %

Otros temas a tener en cuenta

Régimen de Asistencia Financiera:
Las empresas que hayan optado por abonar las cargas Sociales por intermedio del Régimen de Asistencia Financiera (RAF) podrán solicitar el reintegro parcial de las contribuciones devengadas en el período en proporción a los pagos efectuados, hasta completar el 100% del reintegro solicitado. A tales efectos deberán presentar:
Por cada período: Fotocopia legible del Formulario 449.
Por cada presentación de pago parcial: Fotocopia de los pagos realizados y detalle de imputación de cuotas.
A los fines del cálculo del importe reclamado indicado en el `punto 3 del presente Anexo, solo debe computarse el capital adeudado, sin considerar los intereses del régimen.

Computo del Decreto 814/2001:

El descuento computable en el IVA por del Decreto 814/2001 deberá realizarse considerando el método de lo percibido, descontando en el Anexo III el importe que figura en el papel de trabajo del Formulario F-731 del mismo período. En caso que el importe computado corresponda a períodos anteriores a Agosto de 2003, se computará lo comprendido desde Agosto en adelante presentado en forma adicional detalle de los períodos computados junto con la documentación de respaldo necesaria para su cálculo.

Otras formas de Pago:

En caso que el pago correspondiente al período no se haya abonado de contado por las vías habituales se solicita presentar la documentación correspondiente con nota aclaratoria, ejemplo:
Pedido de cambio de imputación de pago.
Depósito Judicial
Pago de la Obra Social directamente en la entidad prestataria

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 730/2004

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100 inc. e) Ley Nº 11.683 y Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario I.

Bs. As., 26/11/2004

VISTO la solicitud formulada por la Dirección Regional Rosario I, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de agentes Notificadores en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Notificadores para que actúen conforme a la Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario I, a Héctor Horacio ANTUÑA (D.N.I. Nº 12.112.050 - Legajo Nº 91.021/39), Virginia BERNABA (D.N.I. Nº 26.066.620 - Legajo Nº 62.273/10), Silvia Inés BOCHUD (D.N.I. Nº 13.077.301 - Legajo Nº 91.110/21), Patricia Adriana BOZZINI (D.N.I. Nº 13.580.159 - Legajo Nº 91.122/55), Hugo Agustín BUELONI (D.N.I. Nº 6.187.334 - Legajo Nº 30.435/62), Teresa Mabel CECCARELLI (D.N.I. Nº 12.112.097 - Legajo Nº 91.201/30), Daniel CHIACCHIERA (D.N.I. Nº 10.988.131 - Legajo Nº 30.529/02), Miriam Elisabet CRIBB (D.N.I. Nº 22.462.442 - Legajo Nº 62.328/24), Ana Elisa CUVERTINO (D.N.I. Nº 26.380.489 - Legajo Nº 62.332/70), Adolfo Alceste DE BENEDETTI (L.E. Nº 8.412.819 - Legajo Nº 90.249/58), Oscar Alberto DELGADO (D.N.I. Nº 12.788.154 - Legajo Nº 30.624/67), Fernando Ariel DEVIT (D.N.I. Nº 16.249.674 - Legajo Nº 29.854/04), Oscar Alberto DIAZ (D.N.I. Nº 11.447.223 - Legajo Nº 24.350/59), Daniel Luján DUMBEK (L.E. Nº 7.841.854 - Legajo Nº 30.672/97), Sandra Verónica ESPERANZA (D.N.I. Nº 22.128.268 - Legajo Nº 34.683/61), Angel José ESPOSTO (L.E. Nº 8.284.336 - Legajo Nº 30.691/08), Carla Natalia GADDA (D.N.I. Nº 25.724.354 - Legajo Nº 62.769/20), Gerardo Nelson GARCIA (D.N.I. Nº 21.885.696 - Legajo Nº 34.842/25), Fabio Gustavo GASTALDO (D.N.I. Nº 17.504.782 - Legajo Nº 34.870/49), Néstor Eduardo GAZZANIGA (D.N.I. Nº 18.105.500 - Legajo Nº 34.875/98), Ricardo Luis GIULIANELLI (D.N.I. Nº 8.048.421 - Legajo Nº 90.401/46), Víctor Angel GOMEZ (D.N.I. Nº 12.381.770 - Legajo Nº 24.359/52), Ana Verónica GRAVINA DAVALOS (D.N.I. Nº 22.400.753 - Legajo Nº 37.793/15), María Susana HRAB (L.C. Nº 5.310.265 - Legajo Nº 90.447/57), Gustavo Norberto IBARRA (D.N.I. Nº 21.563.740 - Legajo Nº 37.853/89), Argentina JUAN (D.N.I. Nº 10.866.324 - Legajo Nº 90.471/27), Carlos Miguel LAPAGESSI (D.N.I. Nº 21.414.754 - Legajo Nº 37.924/74), Osvaldo José LEARDI (D.N.I. Nº 12.523.922 - Legajo Nº 28.123/76), Walter José Edgardo LENCINA (D.N.I. Nº 18.118.840 - Legajo Nº 37.947/29), Teresa Lucía BRASCA de MANGATERRA (L.C. Nº 5.280.578 - Legajo Nº 22.040/81), Ricardo Daniel MARTIN (D.N.I. Nº 10.410.766 - Legajo Nº 90.572/43), Marcelo Rodolfo MASULLI (D.N.I. Nº 17.094.562 - Legajo Nº 38.088/95), José Luis Guillermo MIÑON (D.N.I. Nº 16.628.665 - Legajo Nº 35.296/78), Leticia Andrea MODINI (D.N.I. Nº 21.889.729 - Legajo Nº 38.150/87), Gustavo Daniel NIEVA (D.N.I. Nº 21.417.416 - Legajo Nº 38.232/93), Félix PAPLAUSKAS (L.E. Nº 8.506.436 - Legajo Nº 31.214/19), Gabriela Leonor PARLAPIANO (D.N.I. Nº 13.240.684 - Legajo Nº 91.831/31), Marcelo Gustavo PEDERNERA (D.N.I. Nº 13.788.580 - Legajo Nº 28.974/31), Fernando Alberto REMOLINS (D.N.I. Nº 14.015.303 - Legajo Nº 31.347/94), Luciana RICCARDI (D.N.I. Nº 25.328.684 - Legajo Nº 62.916/58), Santiago David ROBLES (D.N.I. Nº 20.394.237 - Legajo Nº 35.666/89), Laura Andrea ROCA (D.N.I. Nº 22.102.970 - Legajo Nº 38.493/97), María Alejandra RUEDA (D.N.I. Nº 21.044.586 - Legajo Nº 38.570/54), Enrique Alejandro RUIZ (D.N.I. Nº 14.228.369 - Legajo Nº 38.578/43), Ariel Claudio SANTINI (D.N.I. Nº 16.247.752 - Legajo Nº 35.794/07), Hugo Alejandro SANTO (D.N.I. Nº 16.852.651 - Legajo Nº 31.482/99), Juan Benito SCALONA (L.E. Nº 6.076.662 - Legajo Nº 22.602/37), Marta Lía SCHWARZHANS (D.N.I. Nº 14.863.917 - Legajo Nº 27.610/72), Carina Noemí SIMONETTI (D.N.I. Nº 20.396.747 - Legajo Nº 38.712/24), Roberto Eduardo TARRES (D.N.I. Nº 10.866.353 - Legajo Nº 27.778/48), Diana Raquel VALERIANI (D.N.I. Nº 13.077.094 - Legajo Nº 92.140/64) y Silvina María VINCIGUERRA (D.N.I. Nº 20.140.975 - Legajo Nº 38.891/12).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

N° 466.312

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***



MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 1245

Bs. As., 19/11/2004

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Secretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1 de octubre de 2004 hasta el 31 de octubre de 2004, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 2/12 N° 465.969 v. 2/12/2004

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 1248

Bs. As., 19/11/2004

VISTO la Ley N° 20.239, la Ley N° 25.827 y los Decretos N° 2355 del 27 de marzo de 1973 y N° 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° del Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003 faculta a los Ministros a efectuar contrataciones por retribuciones mensuales que no excedan la suma de PESOS DOS MIL ($ 2000).

Que, para desempeñar tareas de duración transitoria destinadas a colaborar con el personal civil de la planta permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, se propone la contratación de agentes en los términos de la Ley para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas y su Reglamentación, cuyas remuneraciones mensuales no superan la suma de PESOS DOS MIL ($ 2000).

Que, para asegurar el normal desenvolvimiento operativo y funcional del EJERCITO ARGENTINO, es aconsejable la contratación de personal para cumplir con funciones adicionales que no pueden ser atendidas por personal permanente.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad para cumplir con las tareas para las cuales se las contrata.

Que, mediante la ley N° 25.827, se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2004.

Que el gasto que demanden dichas contrataciones será atendido con los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 45-21 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Que lo propuesto se dicta en virtud de las atribuciones otorgadas por el Artículo 2° del Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por aprobada la contratación del personal que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución para el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO por el período, haber mensual, agrupamiento, clase y categoría equivalente al régimen de la Ley N° 20.239, para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas y su Decreto reglamentario N° 2355 de fecha 27 de marzo de 1973.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 2/12 N° 465.972 v. 2/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.260 DEL 26 NOV 2004

Expediente N° 44.970 - BBVA Consolidar Seguros S.A. s/ Presunto Ejercicio Anormal de la Actividad Aseguradora (Art. 58 Ley 20.091)

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1°: Sancionar a BBVA CONSOLIDAR SEGUROS S.A. con un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2°: Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3°: Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4°: Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Ciudad de Buenos Aires. Mesa de Entradas.

e. 2/12 N° 465.999 v. 2/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.261 DEL 26 NOV 2004

Expediente N° 45.575 - ORBITA SEGUROS S/ POSIBLE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA SIN AUTORIZACION.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1°: Intimar a ORBITA SEGUROS de Antonio Rodolfo Díaz (DNI 12.378.741) con domicilio en Bandera de los Andes 858 San José - Guaymalién, Ciudad de Mendoza, al inmediato cese de la operatoria de seguros detectada, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en el delito de desobediencia, en los términos del art. 239 del Código Penal.

ARTICULO 2°: Se hace saber que los contratos de seguros celebrados sin la debida autorización son nulos (art. 61°, 2° parte Ley 20.091), sin perjuicio de la responsabilidad en que se incurra respecto de la otra parte en razón de la nulidad.

ARTICULO 3°: Sancionar a ORBITA SEGUROS de Antonio Rodolfo Diaz (DNI 12.378.741) con domicilio en Bandera de los Andes 858 San José - Guaymallén, Ciudad de Mendoza con la multa establecida en el art. 61°, segundo párrafo de la Ley 20.091 y la pena prevista en el penúltimo párrafo del art. 61° del mismo dispositivo, inhabilitándolo por cinco (5) años.

ARTICULO 4°: Disponer la inhabilitación del Sr. Antonio Rodolfo Diaz (DNI 12.378.741) para ejercer al actividad de intermediación en seguros, conforme los dispositivos del artículo 8, inciso g) de la Ley 22.400. Todo esto sin perjuicio de emplazar al Sr. Diaz a que se abstenga de intermediar en seguros, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades que a derecho resulten pertinentes.

ARTICULO 5°: Se deja constancia que la presente resolución es recurrible conforme lo dispuesto por el art. 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 6°: Regístrese, notifíquese al interesado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/12 N° 465.998 v. 2/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.262 DEL 26 NOV 2004

Expediente N° 44.878 - S/conducta de la Sociedad de Productores de Seguros “ORGANIZADORA LATINA S.A.”, con MAT. 833, (que aparece como continuadora de la operatoria de la firma de fantasía “ORGANIZADORA LATINA DE SEGUROS S.A.”, domiciliada en Rondeau 384 de Mendoza); de los Productores Asesores de Seguros, Sres. ALFREDO MARIO SENATORE, MAT. 47.865; EDUARDO RUBEN ORTEGA, MAT. 51.053 y MARIO OSCAR PESCARMONA, MAT. 51.052, como integrantes de la indicada sociedad; del Sr. OSCAR EDUARDO CORTES, y de COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA SOCIEDAD ANONIMA, frente a la normativa regulada por las leyes 20.091 y 22.400 y reglamentación dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Denegar la medida probatoria propuesta en la Nota N° 15.141.

ARTICULO 2° — Sancionar a COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA SOCIEDAD ANONIMA con un llamado de atención.

ARTICULO 3° — Sancionar a la Sociedad de Productores ORGANIZADORA LATINA S.A., MAT. 833, con una inhabilitación por dos (2) años.

ARTICULO 4° — Sancionar al productor Asesor de Seguros, Sr. EDUARDO RUBEN ORTEGA, MAT. 51.053, con una inhabilitación por dos (2) años.

ARTICULO 5° — Sancionar al productor Asesor de Seguros, Sr. ALFREDO MARIO SENATORE, MAT. 47.865, con una inhabilitación por dos (2) años.

ARTICULO 6° — Sancionar al productor Asesor de Seguros, Sr. MARIO OSCAR PESCARMONA, MAT. 51.052, con una inhabilitación por dos (2) años.

ARTICULO 7° — Disponer la inhabilitación regulada por el artículo 8, inciso g), de la ley 22.400, respecto del Sr. OSCAR EDUARDO CORTES.

ARTICULO 8° — Una vez firme, tómese razón en el Registro de Faltas y Sanciones de Entidades y en los de Productores Asesores de Seguros y Sociedades de Productores.

ARTICULO 9° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 10. — Regístrese, notifíquese a la entidad en Madero 942, piso 18, de la Ciudad de Buenos Aires; al Sr. Pescarmona y a ORGANIZADORA LATINA S.A. en el domicilio constituido en Sarmiento N° 643, 4° piso, oficinas 425/426 de la Ciudad de Buenos Aires, al Sr. Senatore en Rondeau 384 de la Ciudad de Mendoza, al Sr. Ortega en Rivadavia 256, piso 2, of. 2 de la Ciudad de Mendoza y al Sr. Cortés en Sarmiento 643, piso 10, of. 425/426, de esta Ciudad de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/12 N° 466.000 v. 2/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.263 DEL 26 NOV 2004

Expediente N° 45.452 - "GOMEZ JOSE ANTONIO MAT 38.816 S/ PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 20.091 Y 22.400 Y NORMATIVA REGLAMENTARIA DICTADA EN CONSECUENCIA"

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1°. — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. José Antonio GOMEZ, Matrícula N° 38.816, una inhabilitación por el término de ocho (8) meses.

ARTICULO 2°. — La Gerencia de Control tomará razón de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.

ARTICULO 3°. — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4°. — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado, al domicilio sito en Fragata Trinidad 1950 (1440) Ciudad de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/12 N° 465.992 v. 2/12/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 783/2004

Bs. As., 29/11/2004

VISTO el Expediente N° S01:0221084/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO :

Que la empresa INVERSUR S.A. es titular de la autorización para la explotación de servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, con equipos de reducido porte, otorgada por la Resolución N° 68 del 9 de mayo de 2001 del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud del Informe N° 630 del 31 de octubre de 2003 del ex-Area ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en el cual se informó la falta de inicio de las operaciones pertinentes dentro de los plazos establecidos en el instrumento autorizante y en la legislación vigente.

Que dicha falta constituye causal suficiente para proceder al retiro de la autorización citada en el primer considerando de la presente resolución.

Que en mérito a tal circunstancia, mediante Informe N° 1397 del 18 de noviembre de 2003 del ex-Area INFRACCIONES AERONAUTICAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dio inicio al procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que mediante Informe N° 1431 del 21 de noviembre de 2003 del ex-Area INFRACCIONES AERONAUTICAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL se notificó a la empresa de marras por el término de VEINTE (20) días a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que vencido el plazo establecido en el número 42 del Anexo I del Decreto N° 326/82, la transportadora no efectuó descargo ni presentación alguna, teniendo de esta manera por reconocida la responsabilidad en los hechos que se le atribuyen sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones con arreglo a las constancias reunidas.

Que como consecuencia de tales consideraciones ha quedado acreditado en autos que INVERSUR S.A. ha incurrido en la conducta tipificada en el Artículo 135, inciso 2 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo por tanto proceder al retiro de la autorización otorgada por la autoridad de aplicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 1142/2003 y N° 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Retírase a la empresa INVERSUR S.A. la autorización otorgada por la Resolución N° 68 del 9 de mayo de 2001 del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA para la explotación de servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando aeronaves de reducido porte, por la causal prevista en el Artículo 135, inciso 2 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 2° — Notifíquese a la transportadora que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de reconsideración o el recurso jerárquico ambos previstos en los Artículos 84, 89 y 90 respectivamente, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991 dentro de los plazos de DIEZ (10) o QUINCE (15) días, respectivamente.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 2/12 N° 466.008 v. 2/12/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1416/2004

Bs. As., 1/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0176178/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO :

Que la SECRETARIA DE ENERGIA ha dictado la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 712 del 12 de julio de 2004, por la cual se crea el FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM), a través del cual se administrarán los recursos económicos con destino a inversiones que permitan incrementar la oferta disponible de energía eléctrica en los centros de demanda hacia el año 2007 con costos accesibles para el normal funcionamiento del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que posteriormente la SECRETARIA DE ENERGIA dictó la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 826 del 6 de agosto de 2004 donde se invita a todos los Agentes acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con liquidaciones de Venta con fecha de Vencimiento a Definir, a manifestar formalmente, antes de las DOCE HORAS (12:00 hs.) del día 18 de agosto del corriente año su decisión de participar en la conformación del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM) invirtiendo en el mismo sus acreencias correspondientes al Inciso c) del Artículo 4º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 406 del 8 de setiembre de 2003 y su aclaratoria Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 943 del 27 de noviembre de 2003, durante todo el período comprendido entre enero de 2004 a diciembre de 2006 inclusive, considerando al efecto del cálculo del aporte que hará cada agente acreedor durante este lapso que no se incrementa la potencia que cada generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) tiene contratada en el mercado a término para el trimestre mayo-julio de 2004.

Que mediante las Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA Nº 833 del 17 de agosto de 2004, Nº 936 del 30 de agosto de 2004, Nº 948 del 17 de septiembre de 2004, Nº 971 del 12 de octubre de 2004 y Nº 1.097 del 26 de octubre de 2004 se otorgaron sendas prórrogas a la invitación a todos los Agentes acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con liquidaciones de Venta con fecha de Vencimiento a definir, a manifestar formalmente, su decisión de participar en la conformación del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM).

Que finalmente mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1225 del 19 de noviembre de 2004 se prorrogó hasta el 3 de diciembre de 2004 la invitación a todos los Agentes acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con liquidaciones de Venta con fecha de Vencimiento a definir, a manifestar formalmente, su decisión de participar en la conformación del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM).

Que, el Acto a que hace referencia la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 826 del 6 de agosto de 2004, debe perfeccionarse a través de la suscripción de los Documentos que esta SECRETARIA DE ENERGIA definirá al efecto.

Que, resulta conveniente y oportuno establecer primeramente los lineamientos generales, como así también los aspectos esenciales de organización, en base a los cuales se gestionarán las ampliaciones objeto de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 826 del 6 de agosto de 2004 y los compromisos que asumen tanto esta SECRETARIA DE ENERGIA, como los Agentes privados del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que adhieran a la operatoria implementada a través de la misma, quedando para una segunda etapa la confección del "Acuerdo Definitivo", el cual será suscripto "ad referéndum" del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, de los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065 y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorrógase, hasta la fecha que se establecerá en la resolución mencionada en el artículo 2º de la presente, la invitación a todos los Agentes acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con liquidaciones de Venta con fecha de Vencimiento a definir, a manifestar formalmente, a través del SISTEMA DE OFERTAS Y ADJUDICACIONES (SLOYA) que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) utiliza para las declaraciones y licitaciones del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), su decisión de participar en la conformación del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM), invirtiendo en el mismo sus acreencias correspondientes al inciso c) del Artículo 4º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 del 8 de setiembre de 2003, y su aclaratoria la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 943 del 27 de noviembre de 2003, durante todo el período comprendido entre enero de 2004 y diciembre de 2006 inclusive, considerando al efecto del cálculo del aporte que hará cada Agente acreedor durante este lapso que no se incrementa la potencia que cada Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) tiene contratada en el Mercado a Término para el Trimestre mayo - julio 2004.

ARTICULO 2° — Establécese que por Resolución esta SECRETARIA DE ENERGIA fijará los lineamientos generales, como así también los aspectos esenciales de organización, en base a los cuales se gestionarán las ampliaciones objeto de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 826 del 6 de agosto de 2004 y los compromisos que asumen tanto esta SECRETARIA DE ENERGIA, como los Agentes privados del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que adhieran a la operatoria implementada a través de la misma, quedando para una segunda etapa la confección del "Acuerdo Definitivo", el cual será suscripto "ad referendum" del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 3° — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 2/12 N° 466.358 v. 2/12/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1417/2004

Bs. As., 1/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0278994/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) ha elevado a la SECRETARIA DE ENERGIA la Programación Definitiva de Verano 2004-2005 para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), realizadas de acuerdo a lo estipulado en "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por Resolución N° 61 del 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias.

Que persiste la situación de déficit del Fondo de Estabilización, derivada de la falta de recursos, provenientes de lo recaudado a partir de los Precios y Cargos facturados a los agentes demandantes, para afrontar lo que efectivamente se debe abonar a los Agentes Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que, si bien es necesario recomponer la cadena de valor de los productos y servicios prestados en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), con el objeto de regularizar la cadena de pagos a los Acreedores y favorecer la recomposición del Mercado a Término, esta SECRETARIA DE ENERGIA considera necesario, en vista de la situación de emergencia económica y social que sufren particularmente determinados segmentos de la demanda, modular el impacto del marcado incremento estacional que técnicamente sería necesario implementar de inmediato para que toda demanda abone, al menos, los costos incurridos para abastecerla, postergándolo a futuro.

Que resulta conveniente continuar con el seguimiento mensual del estado del Fondo de Estabilización del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley N° 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065, el Artículo 1° del Decreto N° 432 del 25 de agosto de 1982, y el Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplícase para la Programación Definitiva de Verano 2004-2005 para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) lo dispuesto por el último párrafo "in fine" del punto 2.10. del Capítulo 2 Precios Estacionales" de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por Resolución N° 61 del 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 2° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para que mensualmente remita un Informe detallando el Estado y Evolución prevista del Fondo de Estabilización del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), considerando los Precios Estacionales vigentes.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a los ENTES REGULADORES PROVINCIALES y a las EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION, del dictado del presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 2/12 N° 466.359 v. 2/12/2004

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

FISCALIA DE CONTROL ADMINISTRATIVO

Resolución N° 8/2004

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el Expediente N° 144.089/04 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Expediente se tramita la aprobación del "Manual de Procedimiento Interno" de la UNIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DECLARACIONES JURADAS de la OFICINA ANTICORRUPCION.

Que la Ley N° 25.188 —de Etica en el Ejercicio de la Función Pública— estableció la obligación de presentar Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales.

Que, en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 164 del 28 de diciembre de 1999, modificado por el Decreto N° 808 del 20 de septiembre de 2000, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS es autoridad de aplicación de la citada Ley en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que mediante la Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 1000 del 4 de octubre de 2000, modificada por la Resolución N° 10 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Justicia y Asuntos Legislativos se aprobó el "Régimen de Presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral", aplicable a los funcionarios de la Administración Pública Nacional alcanzados por la obligación de presentación y se facultó a la OFICINA ANTICORRUPCION a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias de dicho Régimen.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 625 del 25 de julio de 2000, aprobatorio de la estructura organizativa de la OFICINA ANTICORRUPCION, corresponde a la UNIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DECLARACIONES JURADAS desarrollar las acciones requeridas para la aplicación de dicho Régimen.

Que, a la fecha, el procedimiento interno aplicado para la tramitación de la documentación recibida y producida en la Unidad no se encuentra formalmente regulado.

Que resulta oportuno aprobar el "Manual de Procedimiento Interno" elaborado a partir de la experiencia de gestión desarrollada por la citada Unidad.

Que dicho Manual constituye un instrumento idóneo para determinar las actividades que deben desarrollar los agentes de la UNIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DECLARACIONES JURADAS de la OFICINA ANTICORRUPCION.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 18 de la Resolución Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 1000/00, modificada por la Resolución Secretaría de Justicia y Asuntos Legislativos N° 10/01.

Por ello,

EL FISCAL
DE CONTROL ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el "Manual de Procedimiento Interno" de la UNIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DECLARACIONES JURADAS de la OFICINA ANTICORRUPCION que, como Anexo forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.— DANIEL EMILIO MORIN, Fiscal de Control Administrativo, Oficina Anticorrupción.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 2/12 N° 465.748 v. 2/12/2004

— ACLARACION —

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Resolución C.D. N° 189/2004

En la edición del 29 de noviembre de 2004, en la que se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta en el título del aviso:

DONDE DICE: CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

DEBE DECIR: CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

e. 2/12 N° 62.044 v. 2/12/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello

en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de la División Aduana de Concordia, artículo 1001 del C.A, sita en calle 1° de Mayo N° 224, concordia (E.R), donde quedarán notificados de pleno derecho de las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013. inc. g) del C.A. - Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. — Fdo: LUIS CEFERINO RUGURA, Administrador (Int.) de la División Aduana de Concordia.

SA16 N°	CAUSANTE	TIPO Y N° DOCUMENTO	Art. Imputado	Multa Mínima en Pesos
008/04	ROCHA JUANA	DNI 93.473.681	987 C.A	$ 927,28
017/04	DONOSO ZULMA A.	DNI 25.058.694	987 C.A	$ 553,48
019/04	ANDIA DELGADILLO A.	DNI 92.980.642	987 C.A	$ 969,54
020/04	PACO MANUEL O.	DNI 29.129.222	986 C.A	$ 1.594,43
023/04	FERRARI LUIS V.	DNI 92.594.584	986/987 C.A	$ 7.706,01
028/04	MANSOR GERARDO R.	DNI 14.625.335	987 C.A	$ 3.380,13
030/04	AQUINO JORGE L.	DNI 25.486.953	985 C.A	$ 775,04
048/04	DANTAS FELIX EDINICIO	CI(BR) 1330695	987 C.A	$ 3.315,71

e. 2/12 N° 465.914 v. 2/12/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Orán, 24 de noviembre de 2004

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Carlos Pellegrini N° 139 Oran (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art.1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 C.A.). — Fdo. RAMIRO ALFARO, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
04-281	ACEVEDO TANIA EDITH	986/987 CA	$ 1.114,26
04-288	ROCHA MIRTA	987 CA	$ 601,57
04-220	LOPEZ DANIEL ANTONIO	986/987 CA	$ 849,04
04-266	CARRIZO JOSE LUIS	986/987 CA	$ 1.663,96
04-272	SARDINAS SILVIA CINTYA	986/987 CA	$ 704,43
04-279	BOHORQUEZ ENZO JAVIER	986/987 CA	$ 885,03
04-275	APAZA ROSA LEONOR	986/987 CA	$ 739,81
04-269	LLAHURA CRISTIAN ALEJANDRO	986/987 CA	$ 765,45
04-277	OLIVERA CARINA GRACIELA	986/987 CA	$ 539,69
04-265	BRIZUELA RUTH ELIZABETH	986/987 CA	$ 1.013,07
04-267	AGUIRRE ORLANDO	986/987 CA	$ 735,36
04-268	MARTINEZ GLADYS MATILDE	987 CA	$ 3.287,50
04-268	VACA LINDAURA MARTA	987 CA	$ 3.287,50

e. 2/12 N° 465.955 v. 2/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Orán, 24 de noviembre de 2004

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art.1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. — Fdo. RAMIRO ALFARO, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO N°	I N T E R E S A D O	INFRAC.	IMPORTE MULTA
04-257	MARTINEZ SONIA MARGARITA	947 CA	$ 2.620,90
04-259	YEBARA CARLOS FRANCISCO	947 CA	$ 1.551,20
04-256	MANSILLA LAURA OTILIA	947 CA	$ 922,64

e. 2/12 N° 465.956 v. 2/12/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizaran indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de la División Aduana de Concordia, artículo 1001 del C.A, sita en calle 1° de Mayo N° 224, concordia (E.R), donde quedarán notificados de pleno derecho de las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013. inc. g) del C.A.-Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. — Fdo: LUIS CEFERINO RUGURA, Administrador (Int.) de la División Aduana de Concordia.

SA16 N°	CAUSANTE	TIPO Y N° DOCUMENTO	Art. Imputado	Multa Mínima en Pesos
064/03	PERUCHENA NIRIE ESTHER	C.I 2.803.740-9	979 C.A	$ 1.680,00
100/03	VIETTRO CARDOZO ROQUE	C.I 3.261.760-1	864 C.A	$ 11.600,00

e. 2/12 N° 465.912 v. 2/12/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre SuperAurora obtenida por Seed Genetics Australia PTY. LTD.

Solicitante: Seed Genetics Australia PTY.LTD.

Representante legal: Dr. Juan José Carreras

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Antonio Marcelo Diharce

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado SuperAurora, se diferencia de la variedad Aurora, por presentar mayor resistencia a fitóftora: SuperAurora 62.9% (AR), Aurora 20%(R).

Fecha de verificación de estabilidad: Abril 2003

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 2/12 N° 62.387 v. 2/12/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebada (Hordéum vulgare L.) de nombre Quilmes Kuyen obtenida por Cervecería y Maltería Quilmes S.A.I.C.A. y G.

Solicitante: Cervecería y Maltería Quilmes S.A.I.C.A. y G.

Representante legal: Herran, Alfredo Luis

Patrocinante: Ing. Agr. Hugo Néstor Savio

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Quilmes Kuyen, se diferencia de las variedades Quilmes Ayelen, Quilmes Painé y Quilmes Palomar por los siguientes aspectos:

	QUILMES KUYEN	QUILMES AYELEN
Tallo (último entrenudo)	Recto	Flexuoso
Ancho de la lámina de la Hoja sub-siguiente a la Hoja bandera	Angosta	Mediana
	QUILMES KUYEN	QUILMES PANIE
Porte vegetativo juvenil	Semi-erecto	Semi-rastrero
	QUILMES KUYEN	QUILMES PALOMAR
Pigmentación antociánica En plántula	Presente	Ausente
Pigmentación en las Aristas	Presente	Ausente

Fecha de verificación de estabilidad: 10/11/1996

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 2/12 N° 18.781 v. 2/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D)
Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.	3/3.2	Av. R. FUERTES Nº 192 - (8150) CORONEL DORREGO - BUENOS AIRES			AQM 691	
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.	3/3.2	Av. R. FUERTES Nº 192 - (8150) CORONEL DORREGO - BUENOS AIRES			AQM 692	
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.	3/3.2	Av. R. FUERTES Nº 192 - (8150) CORONEL DORREGO - BUENOS AIRES			ASI 849	
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.	3/3.2	Av. R. FUERTES Nº 192 - (8150) CORONEL DORREGO - BUENOS AIRES			BFK 523	
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.	3/3.2	Av. R. FUERTES Nº 192 - (8150) CORONEL DORREGO - BUENOS AIRES			BFK 524	
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.	3/3.2	Av. R. FUERTES Nº 192 - (8150) CORONEL DORREGO - BUENOS AIRES			BTN 880	
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.	3/3.2	Av. R. FUERTES Nº 192 - (8150) CORONEL DORREGO - BUENOS AIRES			CWA 421	
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.	3/3.2	Av. R. FUERTES Nº 192 - (8150) CORONEL DORREGO - BUENOS AIRES			DGZ 882	
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.	3/3.2	Av. R. FUERTES Nº 192 - (8150) CORONEL DORREGO - BUENOS AIRES			DGZ 883	
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.	3/3.2	Av. R. FUERTES Nº 192 - (8150) CORONEL DORREGO - BUENOS AIRES			DLV 047	
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.	3/3.2	Av. R. FUERTES Nº 192 - (8150) CORONEL DORREGO - BUENOS AIRES			DMA 920	
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.	3/3.2	Av. R. FUERTES Nº 192 - (8150) CORONEL DORREGO - BUENOS AIRES			EGA 537	
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.	3/3.2	Av. R. FUERTES Nº 192 - (8150) CORONEL DORREGO - BUENOS AIRES			EGW 731	
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.	3/3.2	Av. R. FUERTES Nº 192 - (8150) CORONEL DORREGO - BUENOS AIRES			EHK 198	
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.	3/3.2	Av. R. FUERTES Nº 192 - (8150) CORONEL DORREGO - BUENOS AIRES			EMH 866	
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.	3/3.2	Av. R. FUERTES Nº 192 - (8150) CORONEL DORREGO - BUENOS AIRES			SSD 357	
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.	3/3.2	Av. R. FUERTES Nº 192 - (8150) CORONEL DORREGO - BUENOS AIRES			TWW 624	
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.	3/3.2	Av. R. FUERTES Nº 192 - (8150) CORONEL DORREGO - BUENOS AIRES			UBV 813	
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.	3/3.2	Av. R. FUERTES Nº 192 - (8150) CORONEL DORREGO - BUENOS AIRES			VXI 955	
30-67578977-7	CERRO CASTOR SOCIEDAD ANONIMA	5/5.6	RUTA Nº 3 Km. 26 - (9410) USHUAIA TIERRA DEL FUEGO	SI			
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.	3/3.2	SAN MARTIN Y J. NEWBERY S/Nº - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ			SGY 341	
30-58095186-0	SERVICIOS WELLTECH S.A.	5/5.6	UNIDAD ECONOMICA CAÑADON SECO - (9013) CAÑADON SECO - SANTA CRUZ	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 2/12 N° 466.303 v. 2/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D)
Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 1234
VIGENCIA: DESDE 1/10/2004 HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
27-05790736-9	MOYANO MARIA OFELIA	5/5.2	R.N. 23 Y RUTA PROVINCIAL 310 - (8424) LOS MENUCOS - RIO NEGRO	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 2/12 N° 466.304 v. 2/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL.
LEY N° 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.

RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1555

VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DEL ANEXO DEL DECRETO N° 74/98.

DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA DICIEMBRE DE 2004
NAFTA HASTA 92 RON	0,7550
NAFTA DE MAS DE 92 RON	0,8617
GAS OIL	0,7924
KEROSENE	0,8709
SOLVENTE	1,5982
AGUARRAS	1,2730
DIESEL OIL	0,6887

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 2/12 N° 466.306 v. 2/12/2004

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEAMIENTO

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES S.E.

PLAN DE EXPANSION DE LA RED DE SUBTERRANEOS

LLAMADO A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL N° 116/04

FABRICACION Y PUESTA EN SERVICIO DE COCHES ELECTRICOS
PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS

LINEA H

RETIRO-NUEVA POMPEYA

PRORROGA DE PRESENTACION DE OFERTAS

SE PONE EN CONOCIMIENTO QUE SE HA DISPUESTO LA PRORROGA DEL PLAZO DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS DE LA PRESENTE LICITACION.

ADQUISICION DE PLIEGOS: Subterráneos de Buenos Aires S.E. (S.B.A.S.E.) Agüero 48 Piso 1 (Tesorería) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, venta del pliego hasta 20 (veinte) días corridos antes de la fecha de apertura.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: las ofertas deberán ser presentadas en Agüero 48, P.B. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, hasta las 10:00 hs. del 12 de enero de 2005.

APERTURA DE LAS OFERTAS: la apertura se realizará el mismo día 12 de enero de 2005, a las 11 hs, en Agüero 48, 2° Piso.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEAMIENTO

gobBsAs

e. 2/12 Nº 466.122 v. 2/12/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de 40 edificios escolares de Nivel Inicial, en las siguientes Provincias

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Licitación N° 145 /04
GRUPO 19 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.225.204

JI A/C B° Cri-Cri
Escobar

JI A/C B° Amor y Paz
San Fernando

JI A/C B° El Claro
Tigre

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 17/01/2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 146/04
GRUPO 20 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.225.204

JI A/C B° Luchetti
Pilar

JI A/C B° Verde
Pilar

JI A/C B° Marín
Exaltación de la Cruz

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 17/01/2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 147/04
GRUPO 21- 4 Obras
Presupuesto estimado $ 1.609.286

JI A/C Wiliams Morris
Hurlingham

JI A/C Lindero a EGB N° 18
Hurlingham

JI N° 943
Merlo

JI N° 944
Merlo

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 17/01/2005, 11 hs
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 148/04
GRUPO 22 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.225.204

JI A/C B° Las Lilas
Gral. Pueyrredón

JI A/C B° San Eduardo
Gral. Pueyrredón

JI A/C B° El Perejil
La Costa

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 17/01/2005, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Consultas y venta de pliegos
Calle 63 N° 436 entre 3 y 4
La Plata
Tel: (0221) 4240704

Lugar de apertura:
Dirección General de Cultura y Educación “Salón Albergucci”
Calle 13 entre 56 y 57 - 1er. piso
La Plata

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación N° 135/04
GRUPO 1 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 816.273

Jardín F.F. Bustos
Bower - Departamento Santa María

Jardín Gral. José de San Martín
Villa Berna - Departamento Calamuchita

Jardín Justo A. Cartas
Almafuerte - Departamento Tercero Arriba

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 10/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 136/04
GRUPO 2 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.041.475

Jardín José G. Brochero
Santa Rosa de Río I - Departamento Río Primero

Jardín Ulises E. Morello
Obispo Trejo - Departamento Río Primero

Jardín José María Paz
Las Varillas - Departamento San Justo

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 10/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 137/04
GRUPO 3 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 881.312

Jardín José Hernández
Deán Funes Departamento Ischillín

Jardín Neher
Santa Elena - Departamento Río Seco

Jardín Gral. San Martín
Colonia Caroya - Departamento Colón

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 11/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 138/04
GRUPO 4 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.186.051

Jardín Cura Brochero
Cura Brochero - Departamento San Alberto

Jardín Antártida Argentina
Paso Viejo - Departamento Cruz del Eje

Escuela Rural Jardín y Primaria
El Tropiezo - Departamento Cruz del Eje

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 13/12/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 139/04
GRUPO 5 - 3 Obras

Presupuesto estimado $ 899.622
Jardín Agustín Alvarez
Villa María - Departamento Gral. San Martín

Jardín Bartolomé Mítre
Marcos Juárez- Departamento Marcos Juárez

Jardín Patricias Argentinas
Marcos Juárez- Departamento Marcos Juárez

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 13/12/2004, 13 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Consulta, venta de pliegos y lugar de apertura
Venezuela 169 B° Nueva Córdoba, Córdoba.
TEL: (0351) 433-3441/4528

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Licitación N° 140/04
GRUPO 1 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 795.216

Jardín Esc. N° 52 “M. Saba Victoria”
Federal - Departamento Federal
Jardín Esc. N° 22 “Chacabuco”
Alcaraz - Departamento La Paz
Jardín Esc. N° 18 “El Aconcagua”
Colonia Yerua - Departamento Concordia

Consulta y venta de pliegos a partir del 6 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 06/01/2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 141/04
GRUPO 2 - 3 Obras

Presupuesto estimado $ 781.167

Jardín Esc. N°53 Aeronáutica Argentina
Rosario de Tala- Departamento Tala
Jardín Esc. N° 91 "La Pampa"
Basavilbaso - Departamento Uruguay
Jardín N° 13 "Fernández Espiro"
Pronunciamiento - Departamento Uruguay

Consulta y venta de pliegos a partir del 6 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 06/01/2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 142/04
GRUPO 3 – 3 Obras
Presupuesto estimado $ 956.262

Jardín Esc. N° 15 Justo José de Urquiza
Medanos - Departamento Isla de Ibicuy
Jardín Esc. N° 25 "Caseros"
Urdinarrain - Departamento Gualeguaychú
Jardín Esc. N° 35 Rep. De Chile
Gualeguaychú - Departamento Gualeguaychú

Consulta y venta de pliegos a partir del 6 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 06/01/2005, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 143/04
GRUPO 4 - 2 Obras
Presupuesto estimado $ 447.460

Jardín Esc. N° 13 Florencio Varela
Rincón de Nogoya - Departamento Victoria
Jardín Esc. N° 4 "Prov. De Corrientes
Lucas González - Departamento Nogoya

Consulta y venta de pliegos a partir del 6 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 06/01/2005, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Consultas:
Fernández de la Puente s/n° 2° Piso
Venta de pliegos:
Unidad Ejecutora Provincial
Urquiza 1116 - Paraná
Lugar de Apertura:
Casa de Gobierno
Fernández de la Puente s/n°
Paraná
Tel: (0343) 420-8057

PROVINCIA DE RIO NEGRO
Licitación N° 144/04
Presupuesto estimado $ 660.963
Jardín a crear
Adolfo Alsina - Departamento Viedma

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 16/01/2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Consultas, venta de pliegos:
Secretaría de Obras y Servicios Públicos
Buenos Aires N° 4 -
Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 424241/424227

Lugar de apertura:
Salón Gris de la Gobernación
Calle Laprida 212
Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 424075

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 15/11 N° 464.260 v. 3/12/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de 60 edificios escolares de Nivel Inicial y Educación Especial, en las siguientes Provincias

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación N° 131/04
Grupo 15 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.225.204.-
JI A/C Lindero a EGB N° 3
Partido de Alte. Brown
JI A/C Barrio Santa Marta
Ezeiza
JI A/C Barrio ATE
Ezeiza
Consulta y venta de pliegos:
a partir del 6 de diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 6/01/2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 132/04
Grupo 16 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.225.204.-
JI A/C Barrio Municipal
Partido de Pte. Perón
JI A/C Barrio Los Naranjos
Partido de San Vicente
JI A/C Barrio La Colina
Partido de E. Echeverría
Consulta y venta de pliegos:
a partir del 6 de diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 6/01/2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 133/04
Grupo 17 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.225.204.-
3 de noviembre del 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura: 3/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 104/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 650.519.-
Jardín N° 457
Puerto Madryn- Depto. Biedma
Consulta y venta de pliegos:
3 de noviembre del 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura: 3/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 105/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 650.016.-
Jardín N° 405
Trelew - Departamento de Rawson
Consulta y venta de pliegos:
3 de noviembre del 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura: 3/12/2004,11 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: 9 de Julio 24 y Moreno
Rawson
Tel: (02965) 484786

PROVINCIA DE CORRIENTES
Licitación N° 112/04
Grupo 1 - 5 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.119.056.-
Jardín-Esc. N° 553
Corrientes – Capital
Jardín-Esc. N° 402
Corrientes – Capital
Jardín-Esc. N° 599
Corrientes – Capital
Jardín-Esc. 850
Corrientes – Capital
Jardín Esc. N° 443

Consulta y venta de pliegos
15 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
15/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 400

Licitación N° 113/04
Grupo 2 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 663.443.-
Jardín-Esc. N° 644
Monte Caseros
Departamento de Monte Caseros
Jardín- Esc. N° 134
San Roque - Departamento San Roque
Jardín Esc. 598
Empedrado Departamento Empedrado

Consulta y venta de pliegos
5 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
15/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 114/04
Grupo 3 - 6 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 1.224.104.-
Jardín-Escuela N° 182
Pje. Sta. Rita Departamento Itatí
Jardín 11
Ituzaingó Departamento Ituzaingó
Jardín-Esc. N° 560
Santo Tomé Departamento Santo Tomé
Jardín N° 479
Gral. Alvear Departamento Gral. Alvear
Jardín Escuela 478
La Cruz Departamento San Martín
Jardín N° 8
Departamento San Cosme

Consulta y venta de pliegos
15 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
15/12/2004,11 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 115/04
Grupo 4 - 4 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 968.903.-
Jardín-Esc. N° 143
Sauce Departamento Sauce
Jardín-Esc. N° 344
Bella Vista Departamento Bella Vista
Jardín-Esc. N° 53
Esquina Departamento Esquina
Jardín Esc. N° 29
Concepción Departamento Concepción
Consulta y venta de pliegos
15 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
15/12/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Consultas, venta de pliegos y
lugar de apertura:
La Rioja 665 1er. Piso – Corrientes
Tel: (03783) 424264

PROVINCIA DE LA PAMPA
Licitación N° 116/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 370.555.-
JIN N° 8 (ESCUELA 259)
Gral. Pico Departamento de Gral. Pico

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 16 de noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
16/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 117/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 366.856.-
JIN N° 10 (ESCUELA 195)
Eduardo Castex

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 16 de noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
16/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 121/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 456.937.
JIN N° 22
Santa Isabel Departamento de Chalileo

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 22 de noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
22/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 122/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 458.873.
JIN N° 12 (ESCUELA 110 Y 210)
25 de Mayo
Departamento de 25 de Mayo

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 22 de noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
22/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:

Subsecretaría de Coordinación MCE
O'Higgins 660 1° P Of. de Infraestructura
Santa Rosa - La Pampa
Tel: (02954) 426584

PROVINCIA DE MENDOZA
Licitación N° 109/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 719.571.-
N° 0-013 "A. I. De Peñafiel"
La Consulta
Departamento de San Carlos

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 11 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
13/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 110/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 680.119.-
N° 0-110 "Sol de Tupungato"
Villa Cabecera
Departamento de Tupungato
Consulta y venta de pliegos:
a partir del 11 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
13/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 111/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 546.481.-
N° 0-104" Diamante"
Eugenio Bustos
Departamento de San Carlos

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 11 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
13/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura: Belgrano Oeste N° 210 PB
Mendoza
Tel (0261) 428-0931

PROVINCIA DE MISIONES

Licitación N° 118/04
Grupo 1 - 5 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 679.948.-
Jardín en Esc. N° 797
San Vicente
Departamento de Guaraní
Jardín en Esc. N° 410
2 de Mayo Departamento Cainguás
Jardín en Esc. N° 299
Aristóbulo del Valle
Departamento Cainguás
Jardín en Esc. N° 407
Aristóbulo del Valle
Departamento Cainguás
Jardín en Esc. N° 341
Terciado Paraíso
Departamento San Pedro

Consulta y venta de pliegos a partir del:
16 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
16/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
USCEPP, Chacra N° 172 "Centro Cívico"
Edificio 3, 2° piso - Posadas
TEL (03752) 447-362 / 447-613

PROVINCIA DE SALTA
Licitación N° 106/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 234.750
Jardín N° 4505 República de Paraguay
Santa Victoria Este
Departamento Rivadavia

Consulta y venta de pliegos 5/11/2004
Fecha y hora de apertura: 6/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 150

Licitación N° 107/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 214.600
Jardín N° 4705 República de Colombia
Rosario de la Frontera
Departamento Rosario de la Frontera

Consulta y venta de pliegos 5/11/2004
Fecha y hora de apertura: 6/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 150

Licitación N° 108/04
Grupo 1 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 634.700.-
Jardín N° 4024 Castro
Salta Capital
Jardín N° 4434 Reyes de Campos
Salta Capital
Jardín N° 4012 "J.A. Roca"
Salta Capital
Consulta y venta de pliegos 5/11/2004
Fecha y hora de apertura: 6/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura: Fragata Libertad N° 350
Salta Capital
Tel: (0387) 425-4826

PROVINCIA DE SAN JUAN
Licitación N° 119/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 1.925.620.-
Escuela Especial
Crucero Ara Gral. Belgrano
Calle San Isidro s/n San Martín
Departamento San Martín
Consulta y venta de pliegos a partir del:
19 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
20/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 120/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.790.851.-
Escuela Especial Múltiple
Alem antes de calle Rodríguez s/n
Chimbas Departamento de Chimbas

Consulta y venta de pliegos a partir del:
19 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
20/12/2004, 11 hs
Valor del Pliego: $ 400

Licitación N° 128/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.779.573.-
Escuela Especial Múltiple Hebe Arce de Oro
Calle Gral. Paz, pasando Rawson s/n
Villa Albardón - Departamento de Albardón

Consulta y venta de pliegos a partir del:
30 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 30/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 129/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.555.031.-
Escuela Especial Múltiple
Calle pública s/n
Rodeo - Departamento de Iglesias

Consulta y venta de pliegos a partir del:
30 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 30/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400

Licitación N° 130/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.603.448.
Escuela Esp. Juana Azurduy de Padilla
Diagonal Gral. San Martín s/n
9 de Julio - Departamento de 9 de Julio

Consulta y venta de pliegos a partir del:
30 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 30/12/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 400

Consultas, venta de pliegos y
lugar de apertura:
Calle Mendoza 449 Sur 1° P
San Juan, Capital
Tel: (0264) 420-4673

PROVINCIA DE SANTA FE
Licitación N° 123/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 672.354.
Jardín N° 215
Margarita - Departamento Vera

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 124/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 689.075.-
Jardín N° 216 Olga Cossenttini
Vera Departamento de Vera

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 125/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 676.179.-
Jardín N° 214
Romano - Departamento San Javier

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 126/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 545.972.-
Jardín N° 93
Coronola - Departamento de San Jerónimo

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 127/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 762.173.-
Jardín N° 252
Cañada Rosquin - Departamento San Martín

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 13 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Consultas, venta de pliegos
Avenida Arturo Illia 1153 4° Piso
Apertura: Avenida Arturo Illia 1153 5° Piso
Santa Fe - Capital
TEL: (0342) 450-6815

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 15/11 N° 464.258 v. 3/12/2004

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 (modificado por la leyes 24.939 y 25.669) y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números 115 (Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero, Provincia del mismo nombre), 116 (Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur) y 117 (Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 4 de la Capital). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Abalovich de Ferreira, Lesye Silvia (115); Ailán, Rita María Teresa (117); Almeida Leighton, Alejandro Francisco (116); Alvarez, Ana Cecilia (117); Baffigi, Mezzotero, Gabriel Alberto (116); Barraza, Javier Indalecio (117); Becerra González, Gustavo Adolfo (115,116,117); Belforte, Eduardo Ariel (115,116); Bertuzzi, Pablo Daniel (116); Biotti, María Alejandra (117); Bothamley, Federico (115); Breglia Arias, Omar Antonio (116); Cárdenas, Juan Carlos (117); Cavallotti de Parache, Marta Graciela (115); Cejas, Marta Roxana (115); Cipolatti, Omar Carlos Santiago (115); Civit, Francisco (117); Comparatore, Luis Horacio (116); Cornet, Ramón Lucio (115); Cura Edippo, Walter Pedro (115); Dane, Laura Isabel (117); Di Pietromica, Viviana Cecilia (117); Díaz, Federico Santiago (115); Folco, Carlos María (117); Garbarino, Pablo Adrián (117); García Wenk, Alfredo Francisco (115, 116); Geroldi, Viviana Inés (117); Gilardi Madariaga de Negre, María Cecilia (117); Gilligan, Miguel Angel (117); Giménez, Luis Alberto (116); Grünberg, Adrián Federico (115); Gusman, Alfredo Silverio (117); Hernández, Lorna Margarita (115); Herrera Piedrabuena, Daniel Rubén (115); Juan Lima, Fernando Enrique (117); Juárez Carol, Raúl Alberto (115, 116); Lafuente, Jesús Abel (115); Lavié Pico, Enrique Valerio (117); Lindow de Anguio, Isabel (115); Liszczynski, Carlos Mariano (117); Lóizaga Alfano, María Clotilde (117); López Mendoza, José Adalid (117); Lozada, Esteban (115, 116); Luna Roldán, Angel Roger (115); Maino, Fernando Roberto (116); Manetti, Adriana (117); Maud, Ana María (115); Moreno, Orlando Javier (115); Nápoli, Sergio Miguel (117); Noli, María Alicia (115); Piazza de Montoto, Rosa Margarita (115, 116); Pico Terrero, Javier (117); Pico Terrero, Mariano (117); Pinto Bruchman, María Lidia Aurelia (115, 116); Poli, Carlos Federico (115,116, 117); Posse, Francisco Javier María (115); Poviña, Fernando Luis Rodolfo (115); Pravia, Alberto (115); Quadrini, Guillermo Adolfo (116); Reyes, Eduardo Antonio (116); Ríos, Javier Feliciano (115, 116); Rosa Alves, Esteban José (117); Rota, Patricia Alejandra (117); Ruiz, Daniel (116); Ruiz Alvelda, Guillermo Felipe (115); Santacroce, Carlos Federico (115, 116); Sanz de Urquiza, Fernando Gustavo (117); Sassi, Edgardo Héctor (117); Schafrik, Fabiana Haydeé (117); Seijas, Gabriela (117); Seiler, Rubén Omar (115); Torres, Ismael Fabián (117); Tuppo, Hernán Alberto (115); Turk, César Enrique (115); Ulloa Franco, Angel Enrique (117); Valev, Eva Inés (115); Velarde, Carlos Arturo (115); Viaña de Avendaño, Graciela Mercedes (115); Vidal Claypole, Aixa (117); Villarruel, María Susana (117); Vital, Ernesto Antonio Jesús (115); Zappatini, Oscar Rubens (116); y, Zurita de González, Marquesa Adriana (115).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 15 de diciembre de 2004, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Capital Federal) y, en el horario de 7:30 a 12:30, en las Cámaras Federales de Apelaciones de Tucumán (Las Piedras 418, de esa ciudad) y de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut (25 de Mayo 401, de esa ciudad) y, en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero (Av. Belgrano Norte 515, 1er. piso, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y en las Cámaras y el Tribunal mencionados, y está disponible en internet (http://www.pgn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del reglamento citado.

NUEVO INTEGRANTE DEL JURADO

De conformidad con lo establecido por los artículos 2°, 4° y 6° del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, se hace saber el nombre de un nuevo integrante del Jurado que intervendrá en el siguiente concurso:

Concurso N° 117, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 4 de la Capital.

Integra el Jurado el doctor Carlos Rubén Skidelsky (suplente).

Los postulantes podrán recusarlo, por causa fundada y por escrito, antes del 15 de diciembre de 2004, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1er. piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30.

MODIFICACION DE LUGAR DE PRUEBA DE OPOSICION

Concurso N° 116, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, dispuso modificar el lugar oportunamente establecido para la celebración de la prueba de oposición, y determinar que la misma se llevará a cabo el día 4 de marzo de 2005 en la calle Paraná 386, 1er. piso de la ciudad de Buenos Aires.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario.

LUIS ENRIQUE PEREIRA DUARTE, Presidente.

e. 1/12 N° 466.029 v. 3/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma INCEMOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la Resolución N° 635 de fecha 24 de setiembre del 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION recaída en el Expediente N° 11.183/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico planteado en sub-

sidio por la firma INCEMOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA contra la Resolución N° 251 del 14 de mayo de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que se confirma. ARTICULO 2°.- Notifíquese a la firma INCEMOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ARTICULO 3°.- "De Forma". Firmado: OSCAR ROBERTO DEMATINE a cargo de la Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 30/11 Nº 465.741 v. 2/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma PARAMOUNT VENTURES AND FINANCE INC. la Resolución N° 79 de fecha 29 de setiembre del 2004 de la SECRETARIA DE MINERIA recaída en el Expediente N° 701850/94 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Instrúyase sumario administrativo a la empresa "PARAMOUNT VENTURES AND FINANCE INC", inscripta en el Registro de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras bajo el Número 142, a fin de determinar fehacientemente el uso y destino dado a los bienes importados por el Artículo 21 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, que se detallan a continuación: UNA (1) Camioneta Toyota Land Cruiser, Dominio AKG 469, Motor N° 1FZ-0171847 (Certificado N° 938); UNA (1) Camioneta Toyota Hilux, Dominio AKG 473, Motor N° 4Y-0427830 (Certificado N° 939); UNO (1) Concentrador Knelson 7,5", Serie N° 75941210695084 (Certificado 1009); UNA (1) Camioneta Toyota Land Cruiser, Motor N° 172630, no acreditada la nacionalización (Certificado N° 2939) y UNA (1) Camioneta Toyota Hilux, Dominio BES 799, Motor N° 4156692 (Certificado N° 3622); y establecer el incumplimiento en la presentación de las Declaraciones Juradas de los años 2000, 2001, 2002 y 2003, y la acreditación de la documentación pertinente correspondiente al año 1999, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 108 de fecha 30 de marzo de 1995 de la SECRETARIA DE MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. ARTICULO 2°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 21, inciso g) del Decreto Reglamentario N° 2686 de fecha 28 de diciembre de 1993. ARTICULO 3°.- Notifíquese a la empresa en forma fehaciente. ARTICULO 4°.- "De Forma". Firmado: OSCAR ROBERTO DEMATINE a cargo de la Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 30/11 Nº 465.742 v. 2/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el estado de las presentes actuaciones y atento que se ignora el domicilio del Sr. Lorenzo H. Pandiello, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1.- De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el plazo de diez (10) días de la siguiente imputación:

Que con relación al Sr. Lorenzo H. PANDIELLO se advierte que el mismo habría intermediado en la concertación de contratos de seguro sin estar inscripto en el Registro de Productores Asesores de Seguros, habiendo infringido "prima facie" los arts. 1, 4 de la Ley 22.400, por lo podría ser de aplicación lo dispuesto por el art. 8° inc. g) de la ley 22.400.

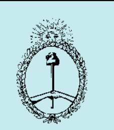
2.- Se le confiere vista del Expediente Nro. 42.558 por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Dra. TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerente, Gerencia Jurídica.

e. 30/11 Nº 465.715 v. 2/12/2004

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 891/2004

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Prensa de la Provincia de Formosa (SIPREFOR).

Bs. As., 26/11/2004

VISTO el expediente N° 1-209-143.877/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual el SINDICATO DE PRENSA DE LA PROVINCIA DE FORMOSA (SIPREFOR), con domicilio en Saavedra 888, Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa, solicita su Inscripción Gremial, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones.

Que sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674, y su Decreto Reglamentario N° 514/03, por lo que, hasta tanto la entidad efectúe la correspondiente adecuación estatutaria, prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley N° 23.551, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 25.674 y las de su reglamentación.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 22 inciso 3° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE PRENSA DE LA PROVINCIA DE FORMOSA (SIPREFOR), con domicilio en Saavedra 888, Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los profesionales de la prensa escrita, hablada y televisada, que trabajen bajo relación de dependencia, ya sea como periodistas de diarios, publicaciones periódicas, agencias informativas, difusoras radiales y de televisión, noticiosos cinematográficos y sus técnicos colaboradores, los empleados de administración, intendencia y expedición, los auxiliares y obreros de las distintas ramas de los órganos de difusión, cualquiera sea su ideología política o su credo religioso y sin discriminaciones raciales, siempre y cuando estén comprendidos en la Ley 12.908 —Estatuto del Periodista Profesional y sus reglamentarias, Ley 12.921 —Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas— y Decreto 13.839/46 y complementarias, como así también los periodistas que trabajen en oficinas de prensa oficiales o privadas y el personal de agencias de publicidad que desarrolle actividad periodística; con zona de actuación en las ciudades de Formosa, Clorinda, Pilcomayo, Las Lomitas, Patiño y Pirané de la Provincia de Formosa.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 48 a fojas 157 del Trámite Interno N° 558.677/02 agregado a fojas 224 del Expediente N° 1-209-143.877/98 y disponer la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por Resolución N° 12 del 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, del estatuto de la citada entidad y de la presente Resolución.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución D.N.A.S. N° 12/01 bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 894/2004

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Unico de Trabajadores Informáticos y Afines (S.U.T.I.A.).

Bs. As., 26/11/2004

VISTO el expediente N° 1-232-61.419/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES INFORMATICOS Y AFINES (S.U.T.I.A.) con domicilio en Edificio Salta 451-Entrepiso, Local 3, Ciudad y Provincia de Santiago del Estero, solicita su Inscripción Gremial, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03, por lo que, hasta tanto

la entidad efectúe la correspondiente adecuación estatutaria, prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley 23.551, modificado por el artículo 3° de la Ley 25.674 y las de su reglamentación.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 22 inciso 3° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES INFORMATICOS Y AFINES (S.U.T.I.A.), con domicilio en Edificio Salta 451 -Entrepiso, Local 3, Ciudad y Provincia de Santiago del Estero, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores informáticos, dependientes de entidades públicas o privadas que desarrollen su actividad en el territorio de la Provincia de Santiago del Estero. Públicas: Provincial (Ejecutivo, Legislativo y Judicial). Municipal (Ejecutivo, Tribunales y Consejos Deliberantes). Privada: Industria, Comercio, Educación (Universitarios Provinciales, Terciarios, Secundarios), Salud, Bancos Provinciales, Líneas Aéreas Provinciales. Estatales: Que tengan relación de dependencia o presten servicios para cualquiera de los poderes del Estado Provincial y Municipal, entes autárquicos, entes públicos no estatales, empresas estatales, sociedades de economía mixtas, sociedades anónimas, sociedades estatales y con participación de capital estatal, servicios de cuentas especiales y todo otro organismo centralizado o descentralizado en orden nacional, provincial, municipal o mixto. También agrupa al personal jubilado, que haya guardado relación de dependencia con los entes mencionados en el párrafo anterior, siempre que se encontrare afiliado al momento de obtener el beneficio jubilatorio. Pertenecerán al Sindicato de Informáticos: Analistas, Diseñadores, Programadores, Operadores de Sala de Máquinas, Operadores Auxiliares de Sistemas, Administradores de Servicio, Registradores de Información, Control de Calidad de Información, Técnicos de Microfilm en sus variadas formas, Diseñadores Gráficos, Técnicos en reparación y mantenimiento de computadoras e impresoras en general. Personal que trabaja en empresas de fábrica de componentes y accesorios para el sector informático (formularios continuos, plaquetas, CD, diskette, armadores de PC e impresoras). Docentes universitarios provinciales, terciarios, técnicos secundarios que impartan conocimientos en computación e informática, ya sea en el ámbito público o privado; con zona de actuación en la Provincia de Santiago del Estero.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 13 a fojas 115 del Trámite Interno N° 2-232-564/04 agregado a fojas 176 del Expediente N° 1-232-61.419/01, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 908/2004

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Centro de Empleados de Comercio de Balnearia (Córdoba).

Bs. As., 26/11/2004

VISTO el expediente N° 1-2015-1.023.296/99 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE BALNEARIA (CORDOBA), con domicilio en Bulevar Jorge Bosco N° 175, Ciudad de Balnearia, Provincia de Córdoba, solicita su Inscripción Gremial, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88 en cuanto pudieran oponerse.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 22 inciso 3° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE BALNEARIA (CORDOBA), con domicilio en Bulevar Jorge Bosco N° 175, Ciudad de Balnearia, Provincia de Córdoba, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal que se desempeña como empleado en cualesquiera de las ramas del comercio, o en actividades civiles con fines de lucro o entidades financieras o cooperativas o como administrativos en explotaciones industriales o agropecuarias con excepción de aquellos que revistan el carácter de personal jerárquico y de quienes tienen a su cargo personal subordinado o facultades para aplicar sanciones disciplinarias; con zona de actuación en las Ciudades de Miramar y Altos de Chipión del Departamento de San Justo en la Provincia de Córdoba.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 6 a fojas 18 del Expediente N° 1-2015-1.023.296/99, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 905/2004

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores Gráficos (Mar del Plata y Zona Atlántica).

Bs. As., 26/11/2004

VISTO el expediente N° 1-216-91.743/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual el SINDICATO DE TRABAJADORES GRAFICOS (MAR DEL PLATA Y ZONA ATLANTICA), con domicilio en Santiago del Estero N° 1366, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería

gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 22 inciso 3° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES GRAFICOS (MAR DEL PLATA Y ZONA ATLANTICA), con domicilio en Santiago del Estero N° 1366, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores de la actividad gráfica que desempeñen sus tareas en relación de dependencia en talleres o empresas gráficas. Se excluye al personal jerarquizado del alcance de la representación del ámbito personal; con zona de actuación en la ciudad de Mar del Plata del Partido de General Pueyrredón y el Partido de Balcarce en la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 15 a fojas 33 del Trámite Interno N° 2-2015-622.530/03 agregado a fojas 51 del Expediente N° 1216-91.743/03, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 909/2004

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Unión de Educadores Bonaerenses Distrito General Villegas.

Bs. As., 26/11/2004

VISTO la solicitud de Inscripción Gremial formulada por la UNION DE EDUCADORES BONAERENSES DISTRITO GENERAL VILLEGAS, con domicilio en Calle San Martín, N° 479, Ciudad de General Villegas, Provincia de Buenos Aires, en el Expediente N° 1.058.907/02; y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de afiliados, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto 467/88, no mereciendo objeciones.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley 25.674 y el Decreto N° 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 22 inciso 3° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION DE EDUCADORES BONAERENSES DISTRITO GENERAL VILLEGAS, con domicilio en Calle San Martín N° 479, Ciudad de General Villegas, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los docentes de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación; con zona de actuación en el Partido de General Villegas, de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 26 a fojas 127 del Trámite Interno N° 587.642/02 agregado a fojas 90 del Expediente N° 1.058.907/02 y disponer la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por Resolución D.N.A.S. N° 12/01, del Estatuto de la citada Entidad y de la presente Resolución.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución D.N.A.S. N° 12/01 bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intimar a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley 23.551.

ARTICULO 5º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, archivar. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.